

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Miércoles 23 de Julio del 2008 - N° 387*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 23 de Julio del 2008 -- N° 387

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>	
1196	Asciéndese al inmediato grado superior a varios Subtenientes de Policía de Línea ..... 3	412	Dispónese que como alcance al Acuerdo 358 del 9 de mayo del 2008, relacionado con la comisión de servicios de la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, los viáticos y gastos de representación serán aplicados al presupuesto de la Presidencia de la República ..... 5
1197	Asciéndese al grado de Coronel de Policía de Línea a varios oficiales superiores ..... 3	414	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo ..... 5
1198	Autorízase al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la COMPAÑIA OVIEDO-PALACIOS COVIPAL CIA. LTDA., para realizar los trabajos de reconstrucción y mantenimiento de la carretera Riobamba-Cebadas, con una longitud de 35,64 km, provincia de Chimborazo, por el monto de USD 9'517.947,10 ..... 4	415	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios al doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad ..... 6
1199	Nómbrase a la señora Lucy Ruiz Mantilla y al señor Jaime Vargas Samaniego, delegados del Presidente de la República ante el Directorio del Organismo de Acreditación Ecuato-	416	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social ..... 6
		417	Autorízase el viaje y declárase en



servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría, de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado .....

33

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

007 **Gobierno Cantonal de Marcabellí: Que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabellí hasta otros cantones y provincias que**

**Págs.**

**utilizan entre otros fines para transportar feldespatos, arena, piedra y otros derivados de las minas de Jerusalén, Arenal, etc., de los ríos y quebradas .....**

36

**ORDENANZA PROVINCIAL:**

**Gobierno Provincial del Azuay: Que norma el cobro de peaje subsidiado en las vías que conforman la red vial secundaria .....**

39

**SUBTENIENTES DE POLICIA DE LINEA: SEXAGESIMA SEGUNDA PROMOCION:**

**ANTIG                      APELLIDOS Y NOMBRES**

66      Rodríguez Andrade Alfredo Giovany.  
105      Vallejo Moyano Gerson Basurco.  
108      Pantoja Ponce Nelson Aníbal.  
118      Salazar Coloma Carlos Fernando.  
119      Salazar Narváez Hernán Patricio.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1196

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-359-CS-PN del 17 de junio del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1247-SPN del 2 de julio del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-446-DGP-PN del 27 de junio del 2008;

De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ascender con fecha 2 de marzo del 2006, al inmediato grado superior a los señores Subtenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Sexagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, los mismos que se han ubicado en las siguientes antigüedades:

No. 1197

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-440-CsGPN de junio 9 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1212-SPN de junio 25 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-429-DGP-PN de junio 19 de 2008;

De conformidad con los Arts. 76, 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Ascender con fecha 11 de febrero del 2007, al grado de CORONEL DE POLICIA DE LINEA, a los señores oficiales superiores pertenecientes a la Cuadragésima Cuarta Promoción de Oficiales de Línea, que se detallan a continuación:

TCNL      Hidalgo José Alonso

TCNL Medina Santiana Edison Abelardo  
 .  
 TCNL Silva Andrade Wolgan Patricio  
 .  
 TCNL Bravo Gallardo Jaime Humberto  
 .  
 TCNL Echeverría Albuja Edwin Marcelo  
 .  
 TCNL Echeverría Escobar Angel Marcelo  
 .  
 TCNL Zapata Corrales Hugo Marcelo  
 .  
 TCNL Aguirre Muñoz Edwin Oswaldo  
 .  
 TCNL Mayorga Mora Galo Oswaldo  
 .  
 TCNL Páez Castro Pablo Hernán  
 .

trámite de la invitación directa No. 435-R-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción se emite la Resolución No. 114-DM de 7 de mayo del 2008 en la que se adjudica el contrato a la COMPAÑIA OVIEDO-PALACIOS COVIPAL CIA. LTDA., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subsecretaria General de Finanzas; Subprocurador General del Estado; y, Contralor General del Estado-encargado; contenidos en los oficios Nos. MF-SGJ-CCPAyL-2008-2559 de 29 de mayo del 2008, 01572 de 1 de julio del 2008; y, 017009-DCP de 3 de julio del 2008; en su orden; y, de conformidad con la norma del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1198

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 098-DM de 7 de abril de 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA-CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM, PROVINCIA DE CHIMBORAZO;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales y aeroportuarias, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54 inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la COMPAÑIA OVIEDO-PALACIOS COVIPAL CIA. LTDA., para realizar los trabajos de RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA-CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, por el monto de USD 9'517.947,10; y, un plazo de ejecución de 18 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses, contado a partir de la recepción de los trabajos de reconstrucción para la etapa de mantenimiento de la obra.

**Art. 2.-** Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 1199**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 20 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 26 del 22 de febrero del 2007, integrarán el Directorio del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, dos delegados del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, número 10 de la Constitución Política de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nómbrase a la señora Lucy Ruiz Mantilla y al señor Jaime Vargas Samaniego, como delegados del Presidente de la República ante el Directorio del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 412**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MCPNC-DM-00001237 del 26 de junio del 2008 de la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, recibido en copia en la Oficina de Decretos y dirigido al señor Ing. Diego Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Como alcance al Acuerdo 358 del 9 de mayo del 2008, relacionado con la comisión de servicios de la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, en Sevilla-España, efectuada en las fechas del 23 al 30 de mayo del 2008; los viáticos y gastos de representación por los días 31 de mayo al 1 de junio del 2008, en la ciudad de Madrid-España, serán aplicados al presupuesto de la Presidencia de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se deja sin efecto los acuerdos Nos. 379 del 22 de mayo del 2008 y 397 del 11 de junio del presente año.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 414**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MT-SAF-2008 20080097 del 2 de julio del 2008 de la ingeniera Carmen Chávez E., Subsecretaria Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, por el cual solicita la autorización para que la economista Verónica Sión de Josse, titular de esa Cartera de Estado, participe en la "VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo" del 16 al 20 de julio del 2008 en la República de El Salvador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.

257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo, quien participará en la "VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo" del 16 al 20 de julio del 2008, en la República de El Salvador.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente comisión de servicios, se aplicarán a las partidas presupuestarias que para el efecto dispone el Ministerio de Turismo.

**ARTICULO TERCERO.-** La señora Ministra de Turismo encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 415**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio M.I.C : E-C-3235-2008-RRHH del 4 de julio del 2008, del economista Bolívar Arias, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad, mediante el cual solicita autorizar el desplazamiento del señor doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, para que asista a la CXXXII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, en Caracas-Venezuela del 9 al 11 de julio del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Caracas, República Bolivariana de Venezuela del 9 al 11 de julio del 2008, al señor doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, para que asista a la CXXXII Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos al igual que los viáticos serán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento -CAF-.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 416**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 5721 DM-MIES-2008 del 4 de julio del 2008 de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante el cual solicita la autorización para desplazarse a la ciudad de Reñaca, Chile del 8 al 11 de julio del 2008, a fin de participar en la Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social, en el ámbito del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral -CIDI-; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, quien participará en la Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Social, en el ámbito del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral -CIDI-, en Reñaca-Chile del 8 al 11 de julio del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de transporte, alojamiento y manutención, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 417**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio Nro. 0001411 DNRH/AAJ del 8 de julio del 2008, del señor Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la autorización para el desplazamiento del señor licenciado Raúl Vallejo, titular de esa Cartera de Estado, a Ginebra-Suiza del 13 al 17 de julio del 2008, para que participe en la 56ª Reunión y Selección de las Candidaturas a la Medalla Comenius; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, para que asista y participe en la 56ª Reunión y Selección de las Candidaturas a la Medalla Comenius, en Ginebra-Suiza del 13 al 17 de julio del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos de pasajes aéreos de ida y retorno, hospedaje, alimentación y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 418**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Vista la nota No. 34233 GM / 2008 del 7 de julio del presente año, de la señora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante la cual solicita autorizarle la concesión de 21 días de permiso con cargo a vacaciones, a partir del 11 al 31 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones del 11 al 31 de agosto del 2008, a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La señora Canciller de la República encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**N° 166 MF - 2008**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 2003-20 Reformatoria a la Ley No. 2002-66 de Creación de la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre, publicada en el Registro Oficial N° 212 de 17 de noviembre del 2003, se dispuso el cambio del título de la

Ley por el de Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM y el Art. 5 se establecen los miembros que deben integrar el Directorio de la Comisión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 260 MEF - 2007, expedido el 17 de agosto del 2007, se designa al ingeniero Jorge Elías Sabando Rivadeneira, para que me represente ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida con Acuerdo Ministerial N° 260 - MEF, expedido el 17 de agosto del 2007.

**ARTICULO 2.-** Delegar al señor Humberto Antonio García Farina, para que me represente ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de julio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

N° 0168 MF - 2008

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la economista Isela V. Sánchez Viñán, al cargo de Subsecretaria de Presupuestos.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta

Secretaría de Estado, al economista Fernando Soria, funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

N° 169 MF - 2008

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada Gliset Plaza Molina, al cargo de Subsecretaria General Jurídica.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, al doctor William Vásquez Rubio, funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

N° 170 MF - 2008

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, al cargo de Subsecretario de Tesorería de la Nación; y, de Subsecretario de Crédito Público, encargado.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretaria de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.  
N° 171 MF - 2008

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretaria de Crédito Público a la economista Eugenia Vallejo, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 172 MF - 2008

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Xavier Orellana Páez, al cargo de Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Secretario General de esta Cartera de Estado, al señor Diego Roberto Porras A., funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.  
N° 121

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante del Centro Evangélico de Transformación Integral Fortaleza Divina con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 119-AJU/pt de 6 de marzo del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica del Centro Evangélico de Transformación Integral Fortaleza Divina, por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado cumple con lo que dispone la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos y que además con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 610 de 17 de septiembre del 2007, dictado por el Presidente Constitucional de la República que dispone que las organizaciones sujetas a leyes especiales se sujetarán a los requisitos para la aprobación de las fundaciones y corporaciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Evangélico de Transformación Integral Fortaleza Divina, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 4 de febrero del 2007.

**ARTICULO CUARTO.-** El Centro Evangélico de Transformación Integral Fortaleza Divina pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de junio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 132

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ART. 1.-** Delegar al Sr. Raúl Iván González Vásconez, encargado de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana con acción de personal N° 0266 de 1 de julio del 2008, mientras dure la ausencia de su titular hasta el 10 de julio del 2008, las siguientes facultades:

a) Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al permiso de operación a las compañías de seguridad privada; y,

b) Iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Seguridad Ciudadana, encargado, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 133

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ART. 1.-** Delegar al ingeniero Ricardo Merino Abendaño, Director de Gestión Financiera, mientras dure la comisión de servicios del Ab. Francisco Jiménez Sánchez, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del 1 al 16 de julio del año que recurre, las siguientes facultades:

- a) Suscribir las acciones de personal relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones del personal que labora en la provincia de Pichincha; disponer previo informe de la Dirección de Recursos Humanos al personal que por necesidad institucional deba cumplir labores en jornada extraordinaria o suplementaria, fuera del horario regular de trabajo y disponer el pago del diferencial remunerativo a que hubiere lugar de acuerdo con la ley; disponer y resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, e imponer las sanciones que correspondan, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación;
- b) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones, inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluido días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios a los funcionarios del Ministerio de Gobierno;
- c) Presidir el Comité de Contrataciones para licitación y concurso público de ofertas; el Comité de Contrataciones de Seguros; y, el Comité de Seguros que administra las pólizas de vida y asistencia médica para el personal de esta Secretaría de Estado, en la provincia de Pichincha;
- d) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte de los funcionarios del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados; y,
- e) Expedir resoluciones presupuestarias de la institución.

**ART. 2.-** El Director de Gestión Financiera, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

**ART. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de julio del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 177

**Pedro Cornejo Calderón**  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, el Hno. Sr. José García Macías, en representación de la Iglesia Cristiana y Misionera "Templo de Belén a las Naciones", con domicilio en la ciudad de Manta, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía, se ordene el registro e inscripción de su estatuto constitutivo, para lo cual acompaña los documentos necesarios que establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos, con los que ha justificado de que se trata de una organización religiosa;

Que, el doctor Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica con informe N° 2006-0325-AJU-OEG de 3 de julio del 2006, considera procedente el pedido presentado por la organización religiosa mencionada, por cuanto la misma se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el R. O. N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno y Policía constante en el Acuerdo Ministerial N° 0077 de 23 de marzo del 2006 y las facultades consagradas en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Iglesia Cristiana y Misionera "Templo de Belén a las Naciones", domiciliada en la ciudad de Manta.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia Cristiana y Misionera "Templo de Belén a las Naciones", practicarán libremente el culto que según sus estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución,

la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca y a este Ministerio de la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministro de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la organización religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violación al ordenamiento, jurídico, para cuya verificación la Iglesia Cristiana y Misionera "Templo de Belén a las Naciones", prestará las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación y el estatuto de la Iglesia Cristiana y Misionera "Templo de Belén a las Naciones".

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 10 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

GGN-GGA-DNA-UNC-OF-016

Guayaquil, 3 de julio del 2008.

Economista  
María Verónica Félix Sánchez  
Gerente General  
GENOMMALAB ECUADOR S. A.  
Casillero Judicial N° 1738, planta baja de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil  
Teléfono: (04) 28342355  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite N° 08-01-SEGE-09606 y completando así toda la información necesaria dentro del

tiempo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana para solventar la consulta de aforo de la mercancía "ASEPXIA 2 PASOS CON ANTIACNIL-3 que contiene los productos ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3 (paso 1) y ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3 (paso 2)", realizada por la economista María Verónica Félix Sánchez, Gerente General de la empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A., domiciliada en el cantón Samborondón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.**

**1) Solicitud**

Fecha de recibido: 13 de junio del 2008  
Solicitante: Econ. María Verónica Félix Sánchez / representante legal.  
Empresa GENOMMALAB ECUADOR S. A.

Producto- Nombre Comercial: ASEPXIA 2 pasos con antiacnil-3:  
ASEPXIA gel exfoliante astringente con ANTIACNIL-3 (paso 1) y ASEPXIA Crema hidratante con ANTIACNIL-3 (paso 2).

Procedencia: Fabricado por AEROBAL S. A. de C. V. (Paso 1: ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3) y por SOLAN COSMETICS S. A. de C. V. (Paso 2: ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3) para Genomma Laboratories México S. A. de C. V.

Material presentado: Documentos requeridos en el Art. 57 del Reglamento de la L.O.A.  
Notificación sanitaria obligatoria para productos cosméticos.  
Información sobre la composición y especificaciones de los productos.  
Una muestra de la mercancía surtida.

**2) Antecedentes**

La mercancía objeto de consulta, es conocida comercialmente como ASEPXIA 2 PASOS CON ANTIACNIL-3, la misma que es un kit de limpieza para la piel que se presenta en una caja de cartón, conteniendo los dos productos que a continuación se detallan:

- 1) ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3, correspondiente al primer paso de limpieza. Este producto se presenta en forma de líquido viscoso en un tubo de polietileno de 150 ml con tapa dosificadora flip top, el mismo que tiene la función de limpiar la piel removiendo la suciedad y las células muertas.
- 2) ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3, correspondiente al segundo paso de limpieza. Este producto se presenta en forma de crema en un frasco dosificador de 50 ml, el mismo que tiene la función de hidratar la piel luego de realizar la limpieza con el producto ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3.

### 3) Análisis de clasificación arancelaria

La mercancía ASEPXIA 2 PASOS CON ANTIACNIL-3, se trata de un juego de dos productos, acondicionado para la venta al por menor, los mismos que corresponden a: ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3 (paso 1) y ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3 (paso 2).

El producto ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3 (paso 1) es una preparación de limpieza a base de compuestos orgánicos tensoactivos (lauril sulfonato de amonio, lauril éter sulfato de sodio), los cuales eliminan la grasa y la suciedad, generando además una limpieza exfoliante en la piel del rostro.

Adicionalmente, el producto ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3 (paso 2), es una preparación cosmética cuya formulación contiene extractos naturales y compuestos químicos orgánicos que proporcionan al producto propiedades humectantes y suavizantes, a fin de hidratar la piel luego de la limpieza del primer paso.

De acuerdo a la naturaleza y a las funciones que cumplen los dos productos que contiene la mercancía, se puede establecer que el carácter esencial de los mismos está determinado por el producto ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3 (paso 1), puesto que el producto ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3 (paso 2), complementa la rutina de limpieza del paso 1.

Por lo antes expuesto, las preparaciones orgánicas tensoactivas para el lavado de la piel se encuentran ubicadas en la partida 34.01, que corresponde:

*“Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes”.*

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 34.01, Título III, señalan textualmente lo siguiente:

**“III.- PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON**

*Este apartado comprende las preparaciones para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), con la condición de que se presenten líquidos o en crema y acondicionados para la venta al por menor.”*

En el presente caso, el producto ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3, que proporciona el carácter esencial a la mercancía surtida ASEPXIA 2 PASOS CON ANTIACNIL-3, cumple con las características descritas anteriormente, y en razón de que corresponde a una preparación de limpieza a base de compuestos orgánicos tensoactivos, se clasifica en la subpartida 3401.30.00.00.

### 4) Conclusión

Debido a que los productos conocidos comercialmente como: ASEPXIA 2 PASOS CON ANTIACNIL-3 que contiene los productos ASEPXIA GEL EXFOLIANTE ASTRINGENTE CON ANTIACNIL-3 (paso 1) y ASEPXIA CREMA HIDRATANTE CON ANTIACNIL-3 (paso 2), corresponden a una mercancía surtida acondicionada para la venta al por menor, cuyo carácter esencial está dado por una preparación de limpieza de la piel a base de tensoactivos, la mercancía en aplicación a la Regla 3 b) y 6 de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria se clasifica en la subpartida 3401.30.00.00, la que corresponde a “- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón” dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivos.- 4 de julio del 2008.- f.) Ilegible.

N° 0706

LA GERENCIA GENERAL  
DE LA CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “Que la Potestad Aduanera es el

conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformativa a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 del 23 de octubre del 2007, sustituye el literal f) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, por el siguiente: f) Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Consejo de Comercio e Inversiones y/o Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 120 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas preceptúa que el Agente de Aduana es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera. El Agente de Aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda;

Que el artículo 10 de la ley ibídem determina que: “La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales”;

Que el literal a) del artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece como causal para la suspensión de la licencia de Agente de Aduana “Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley, y este reglamento y disposiciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. La suspensión será por 60 días”;

Que el literal a) del artículo 163 del mismo cuerpo legal establece como causal para la cancelación de la licencia de Agente de Aduana “Por reincidencia en la suspensión de la licencia en el lapso de los últimos doce meses”;

Que el numeral 1 del artículo 12 del Código Tributario, taxativamente dispone que los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,

En uso de la atribución que le confiere el letra ñ), I Administrativas, artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

#### **Resuelve:**

#### **EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA MERCANCIAS EXPORTADAS A CONSUMO O AL AMPARO DEL REGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE EXPORTACION TEMPORAL.**

**Artículo 1.-** La orden de embarque es el documento por el cual el exportador directamente o a través del Agente Afianzado de Aduana, proporciona a la CAE la información preliminar de las mercancías a ser exportadas, utilizando el formulario electrónico diseñado para el

efecto, “Orden de Embarque”, la cual contiene información del declarante y de las mercancías. Esto no incluye los datos del manifiesto de carga, documentos de transporte y consignatarios.

Las cantidades expresadas en unidades físicas y comerciales que se indiquen en la orden de embarque serán provisionales cuando las mercancías sean destinadas al régimen de exportación a consumo, por lo que al momento de realizar la Declaración Aduanera Unica de Exportación, (Cod. 40), se registrará las cantidades reales, pudiendo superar la cantidad originalmente prevista en la orden de embarque.

Si las mercancías van a ser destinadas al régimen especial de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, las cantidades que se indiquen en la orden de embarque serán definitivas y deberán estar acordes a la información constante en la autorización al régimen especial otorgado por el Distrito.

Los exportadores tendrán que registrarse ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conforme el proceso establecido para estos casos, del cual se otorgará un código de operador de comercio exterior autorizado. Dicho código será usado para sus operaciones en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior.

La orden de embarque debe ser transmitida por el exportador o por su Agente de Aduana a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior, la cual será aprobada automáticamente por el sistema asignándole un número de registro.

La orden de embarque deberá ser utilizada, dentro del plazo de treinta días calendario a partir de su aprobación, para el ingreso de las mercancías a Zona Primaria Aduanera para su exportación definitiva. Vencido este plazo, la orden de embarque quedará sin efecto, debiendo el exportador directamente o a través de un Agente de Aduana, transmitir una nueva orden de embarque. La orden de embarque amparará exportaciones de un solo exportador hacia un solo país de destino.

El Sistema Interactivo de Comercio Exterior no aceptará órdenes de embarque si el exportador tuviese pendientes de presentar la Declaración Aduanera Unica de Exportación para regularizar dos o más órdenes de embarque, contabilizadas hasta el mes anterior a la solicitud.

Bajo ningún concepto, se podrá realizar el embarque de una mercancía, si esta no se encuentra amparada por su respectiva orden de embarque. En caso de que la mercancía salga del país sin la orden de embarque, el exportador, transportista y/o el Agente de Aduana serán sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Codificada Ley Orgánica de Aduanas, siguiendo el procedimiento que para el efecto prevé el Código Tributario.

De comprobarse que la orden de embarque fue utilizada en una fecha posterior a la vigencia de la misma, el exportador y/o su Agente de Aduana será sancionado conforme lo estipula el artículo 90 literal d) de la Codificada Ley Orgánica de Aduanas. Si la orden de embarque no va a ser utilizada, esta deberá ser anulada

dentro del plazo de vigencia por el exportador o el Agente de Aduana.

**Artículo 4.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana no autorizará la salida o zarpe del medio de transporte si la empresa transportista no ha cumplido con la formalidad de generar el número de manifiesto de exportación en el sistema.

El Area Administrativa de Control de Zona Primaria es el responsable del registro de ingreso a Zona Primaria Aduanera y del Registro de Salida del Medio de Transporte (DSM).

**Artículo 5.-** Si una vez ingresada las mercancías para exportación a Zona Primaria Aduanera, el exportador o su Agente de Aduana no hubieren presentado la declaración aduanera única de exportación dentro del plazo determinado en el artículo 43 de la codificada Ley Orgánica de Aduanas, serán sancionados por la autoridad competente con una falta reglamentaria, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 90 de la ley antes mencionada.

El Agente de Aduana que haya transmitido o registrado una Orden de Embarque, y que no presentare electrónica y físicamente la Declaración Aduanera Unica de Exportación correspondiente, dentro del plazo establecido en la ley, junto con los documentos de acompañamiento respectivos, ante la Unidad de Exportaciones del Distrito de salida; además de la sanción pecuniaria, será sancionado conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Se exceptúa en los siguientes casos:

- a) Por la falta de transmisión electrónica del documento de transporte de la empresa transportista o agencia de transporte;
- b) Por la terminación de la relación comercial entre el Agente de Aduana y el exportador, verificado antes del vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Aduanera Unica; y,
- c) Por la falta de entrega del exportador al Agente de Aduana, de los documentos de acompañamiento de la declaración aduanera, situación que deberá ser justificada por el exportador. De aceptarse la justificación, la sanción será aplicada únicamente al exportador.

Dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración aduanera única de exportación, el Agente de Aduana deberá presentar el justificativo por escrito ante el Distrito de Aduana de salida, con las razones por las cuales no presentó la DAU; información que deberá ser comprobada por el Distrito.

**Artículo 6.-** Las empresas transportistas o agencias de Transporte están obligadas a transmitir todos sus documentos de transporte, en los formatos electrónicos establecidos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo el zarpe de la nave o hasta en un plazo máximo de 48 horas posteriores al zarpe o salida del medio de

transporte. En caso del incumplimiento de esta disposición la Corporación Aduanera Ecuatoriana procederá a sancionarlas, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 90 de la codificada Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 7.-** Se podrá realizar varios embarques utilizando una misma orden de embarque, siempre que se realicen dentro del plazo de treinta días calendarios de vigencia de la orden. Se deja claramente establecido que por cada embarque de mercancías, los exportadores directamente o a través de su Agente de Aduana, están obligados a presentar la declaración aduanera única de exportación.

El plazo para presentar la declaración aduanera, correrá desde la fecha del último ingreso parcial de mercancías a zona primaria aduanera.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Se exceptúa esta disposición a las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco, que deberán sujetarse a lo dispuesto en el procedimiento respectivo.

**SEGUNDO.-** Los funcionarios aduaneros de las áreas administrativas de exportaciones de los distritos serán responsables de la recepción física de las declaraciones aduaneras de exportación y registro de esa recepción en el módulo Workflow del SICE.

**TERCERO.-** La Gerencia de Fiscalización será responsable de evaluar periódicamente el desempeño de los operadores de comercio exterior e informar documentadamente a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana sobre el incumplimiento en la presentación de la declaración aduanera de exportación por parte de estos, a fin de que se aplique las sanciones por suspensión que para el efecto preceptúa la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** Aquellas exportaciones embarcadas con anterioridad a la suscripción de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

**SEGUNDO.-** La Gerencia de Desarrollo Institucional en coordinación con las gerencias de Gestión Aduanera y Fiscalización serán responsables de la implementación y desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, permitan a los funcionarios de Aduana revisar las órdenes de embarque que se encuentre pendiente de presentar las declaraciones aduaneras únicas de exportación, así como otros controles para cumplir con lo dispuesto en esta resolución, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**TERCERO.-** Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia Regional, gerentes nacionales, gerencias distritales del país y operadores de Comercio

Exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

#### DISPOSICION FINAL

Déjense sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo, que se contrapongan a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de junio del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 4 de julio del 2008.

N° 707

#### LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

##### Considerando:

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Reformativa a la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas y a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 196 del 23 de octubre del 2007, sustituye el literal f) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Aduanas, codificada, por el siguiente: f) Los demás exigibles por regulaciones expedidas por el Consejo de Comercio e Inversiones y/o Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 120 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas preceptúa que el Agente de Aduana es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera. El Agente de Aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda;

Que el artículo 10 de la ley ibídem determina que: "La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el

hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales";

Que el literal a) del artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas establece como causal para la suspensión de la licencia de Agente de Aduana "Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley, y este reglamento y disposiciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. La suspensión será por 60 días";

Que el literal a) del artículo 163 del mismo cuerpo legal establece como causal para la cancelación de la licencia de Agente de Aduana "Por reincidencia en la suspensión de la licencia en el lapso de los últimos doce meses";

Que mediante decretos ejecutivos N° 434, publicado en el Registro Oficial 113 del 26 de junio del 2007 y N° 855, publicado en el R. O. N° 260 de fecha 25 de enero del 2008, se expidieron reformas al artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas relativas con las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco;

Que el numeral 1 del artículo 12 del Código Tributario, taxativamente dispone que los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,

En uso de la atribución que le confiere el letra ñ), I Administrativas, artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

##### Resuelve:

#### EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA MERCANCIAS EXPORTADAS A CONSUMO POR VIA AEREA DE PRODUCTOS PERECIBLES EN ESTADO FRESCO.

**Artículo 1.-** La orden de embarque es el documento por el cual el Exportador directamente o a través del Agente Afianzado de Aduana, proporciona a la CAE la información preliminar de las mercancías a ser exportadas, utilizando el formulario electrónico diseñado para el efecto, "Orden de Embarque", la cual contiene información del declarante y de las mercancías. Esto no incluye los datos del manifiesto de carga, documentos de transporte y consignatarios.

Las cantidades expresadas en unidades físicas y comerciales que se indiquen en la orden de embarque serán provisionales cuando las mercancías sean destinadas al régimen de exportación a consumo, por lo que al momento de presentar la Declaración Aduanera Unica de Exportación, se registrará las cantidades reales que hayan sido exportadas, pudiendo superar la cantidad originalmente prevista en la orden de embarque.

Si las mercancías van a ser destinadas al régimen especial de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, las cantidades que se indiquen en la orden de embarque serán definitivas y deberán estar acordes a la información constante en la autorización al régimen especial otorgado por el Distrito.

**Artículo 2.-** Los exportadores tendrán que registrarse ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conforme el proceso establecido para estos casos, del cual se otorgará un código de operador de comercio exterior autorizado. Dicho código será usado para sus operaciones en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior.

**Artículo 3.-** La orden de embarque debe ser transmitida por el exportador o por su Agente de Aduana a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través del Sistema Interactivo de Comercio Exterior, la cual será aprobada automáticamente por el sistema asignándole un número de registro.

Las exportaciones de perecibles en estado fresco que se efectúen por vía aérea y que se realicen dentro del mismo mes a partir de su aprobación, podrán utilizar una misma orden de embarque para el ingreso de las mercancías a Zona Primaria Aduanera para su exportación definitiva, y presentar para su regularización una sola declaración aduanera de exportación. Vencido este plazo, la orden de embarque quedará sin efecto, debiendo el exportador, directamente o a través de un Agente de Aduana, transmitir una nueva orden de embarque. La orden de embarque amparará exportaciones de un solo exportador hacia un solo país de destino.

El Sistema Interactivo de Comercio Exterior no aceptará órdenes de embarque si el exportador tuviese pendientes de presentar la Declaración Aduanera Unica de Exportación para regularizar dos o más órdenes de embarque, contabilizadas hasta el mes anterior a la solicitud.

Bajo ningún concepto, se podrá realizar el embarque de una mercancía, si esta no se encuentra amparada por su respectiva orden de embarque. En caso de que la mercancía salga del país sin la orden de embarque, el exportador, transportista y/o el Agente de Aduana serán sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la codificada Ley Orgánica de Aduanas, siguiendo el procedimiento que para el efecto prevé el Código Tributario.

De comprobarse que la orden de embarque fue utilizada en una fecha posterior a la vigencia de la misma, el exportador será sancionado conforme lo estipula el artículo 90 literal d) de la codificada Ley Orgánica de Aduanas. Si la orden de embarque no va a ser utilizada, esta deberá ser anulada dentro del plazo de vigencia por el exportador o el Agente de Aduana.

**Artículo 4.-** La Corporación Aduanera Ecuatoriana no autorizará la salida o zarpe del medio de transporte si la empresa transportista no ha cumplido con la formalidad de generar el número de manifiesto de exportación en el sistema.

El Area Administrativa de Control de Zona Primaria es el responsable del registro de ingreso a Zona Primaria Aduanera y del Registro de Salida del Medio de Transporte (DSM).

**Artículo 5.-** Si una vez ingresada las mercancías para exportación a Zona Primaria Aduanera, el exportador o su Agente de Aduana no hubieren presentado la Declaración Aduanera Unica de Exportación dentro del plazo determinado en el artículo 43 de la codificada Ley Orgánica de Aduanas, serán sancionados por la autoridad

competente con una falta reglamentaria, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 90 de la ley antes mencionada. El plazo de 15 días hábiles para presentar la declaración aduanera para las mercancías perecibles en estado fresco exportadas vía aérea, correrá desde el último día del mes.

El Agente de Aduana que haya transmitido o registrado una orden de embarque, y que no presentare electrónica y físicamente la Declaración Aduanera Unica de Exportación correspondiente, dentro del plazo establecido en la ley, junto con los documentos de acompañamiento respectivos, ante la Unidad de Exportaciones del Distrito de salida; además de la sanción pecuniaria, será sancionado conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas. Se exceptúa en los siguientes casos:

- a) Por la falta de transmisión electrónica del documento de transporte de la empresa transportista o agencia de transporte;
- b) Por la terminación de la relación comercial entre el Agente de Aduana y el exportador, verificado antes del vencimiento del plazo de presentación de la Declaración Aduanera Unica; y,
- c) Por la falta de entrega del exportador al Agente de Aduana, de los documentos de acompañamiento de la declaración aduanera, situación que deberá ser justificada por el exportador. De aceptarse la justificación, la sanción será aplicada únicamente al exportador.

Dentro del día hábil siguiente al término del plazo para la presentación de la Declaración Aduanera Unica de Exportación, el Agente de Aduana deberá presentar el justificativo por escrito ante el Distrito de Aduana de salida, con las razones por las cuales no presentó la DAU; información que deberá ser comprobada por el Distrito.

**Artículo 6.-** En el caso de existir varios consignatarios en el exterior, estos deben detallarse en un anexo adjunto a la Declaración Aduanera Unica de Exportación.

**Artículo 7.-** Las empresas transportistas o agencias de Transporte están obligadas a transmitir los manifiestos de carga con todos sus documentos de transporte, en los formatos electrónicos establecidos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en un plazo máximo de 48 horas posteriores al zarpe de la nave o salida del medio de transporte. En caso del incumplimiento de esta disposición la Corporación Aduanera Ecuatoriana procederá a sancionarlas, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 90 de la Codificada Ley Orgánica de Aduanas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Los funcionarios aduaneros de las áreas administrativas de exportaciones de los distritos serán responsables de la recepción física de la declaraciones aduaneras de exportación y registro de esa recepción en el módulo Workflow del SICE.

**SEGUNDO.-** La Gerencia de Fiscalización será responsable de evaluar periódicamente el desempeño de los Operadores de Comercio Exterior e informar documentadamente a la Gerencia General de la

Corporación Aduanera Ecuatoriana sobre el incumplimiento en la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación por parte de estos, a fin de que se aplique las sanciones por suspensión que para el efecto preceptúa la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.-** Aquellas exportaciones embarcadas con anterioridad a la suscripción de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

**SEGUNDO.-** La Gerencia de Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia de Gestión Aduanera y Fiscalización serán responsables de la implementación y desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, permitan a los funcionarios de Aduana revisar las órdenes de embarque que se encuentre pendiente de presentar las declaraciones aduaneras únicas de exportación, así como otros controles para cumplir con lo dispuesto en esta resolución, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**TERCERO.-** Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia Regional, gerentes nacionales, gerencias distritales del país y operadores de Comercio Exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

#### DISPOSICION FINAL

Déjense sin efecto las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo, que se contrapongan a la presente resolución, salvo las relacionadas con la regularización de orden de embarque, hasta que se cumpla la segunda disposición transitoria de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a 23 de junio del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.- 4 de julio del 2008.

#### Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expidió el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, en el que establece que Correos del Ecuador es una entidad con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designó al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo o su delegado de Correos del Ecuador;

Que el Art. 11, literal 1) del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, faculta al Presidente Ejecutivo o su delegado, expedir reglamentos, regulaciones, resoluciones, acuerdos, manuales, instructivos y otros actos administrativos necesarios para el ejercicio de la actividad institucional;

Que el artículo 4, inciso cuarto de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece que se observarán las normas reglamentarias pertinentes que la institución expida respecto a las contrataciones por montos inferiores al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1091 de 18 de mayo del 2008, se expide el "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SE INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA INSTITUCIONAL";

Que es necesario regular la tramitación de los procesos de contratación previstos en la norma del penúltimo inciso, del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios no sujetos a las normas de la Ley de Consultoría; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias por las que se halla investido, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador,

#### Resuelve:

**Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES MENORES DE CORREOS DEL ECUADOR**

#### TITULO I

N° 2008 093

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE  
CORREOS DEL ECUADOR

**DE LAS ADQUISICION DE BIENES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**Capítulo I**

**DEL AMBITO DE APLICACION, PLAN DE ADQUISICIONES Y ORDENADORES DEL PAGO Y DEL GASTO**

**Art. 1.- Ambito:** Se norma la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuyos montos de contratación sean inferiores al valor establecido para el concurso público de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública.

**Art. 2.- Plan anual de adquisiciones:** Las áreas que les corresponda las atribuciones de Planificación y de Gestión Institucional, elaborarán el Plan Anual de Adquisiciones de Correos del Ecuador, con base en el presupuesto y la planificación estratégica de la institución.

Las adquisiciones no previstas en el plan anual deberán ser aprobadas por el Presidente Ejecutivo o su delegado, para lo cual la unidad requirente deberá presentar un informe técnico que justifique esta contratación, adjuntando documentos de respaldo de ser el caso.

Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, la Dirección Administrativa solicitará a la Gerencia Financiera, la certificación presupuestaria correspondiente.

Para la elaboración de Plan Anual de Adquisiciones se considerarán las políticas y normas expedidas por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

**CAPITULO II**

**DE LOS ORDENADORES DE GASTOS, DE PAGO Y CUANTIAS**

**Art. 3.- Ordenadores de gasto:** Son ordenadores de gasto y tienen competencia para autorizar los procesos de contratación previstos en este reglamento, según el monto, los siguientes funcionarios:

- a) Desde US \$ 100.000,00, hasta la cuantía que no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:
  - El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;
- b) Desde \$ 30.000,00 hasta \$ 99.999,99 dólares:
  - El Gerente Ejecutivo conjuntamente con el Secretario General de organización, o quienes legalmente lo subrogue;
- c) Desde \$ 2.500,00 hasta \$ 29.999,99 dólares:
  - El Gerente Ejecutivo, o quien legalmente lo subrogue; y,
- d) Desde \$ 0,01 hasta 2.499,00 dólares:

- El Gerente Administrativo, o quien legalmente lo subrogue.

**Art. 4.- Ordenador de pago:** Son ordenadores de pago y tienen competencia para efectuar los pagos que se deriven de los contratos a que se refiere este reglamento, el Gerente Financiero de la institución.

**Art. 5.- De los procedimientos**

1. Cuando el presupuesto referencial sea de 0 por ciento hasta el 2.5 por ciento del monto determinado para el concurso público de ofertas, será mediante contratación directa, se procurará tener tres cotizaciones.
2. Cuando el presupuesto referencial sea del 2.6 por ciento hasta el 39 por ciento del monto determinado para el concurso público de ofertas, la adquisición de bienes normalizados y estandarizados será previa subasta inversa electrónica. En el caso de prestación de servicios y ejecución de obras se lo hará mediante cotizaciones en línea.
3. Cuando el Presupuesto referencial sea del 40 por ciento hasta el 100 por ciento del monto determinado para el concurso público de ofertas, la adquisición de bienes normalizados y estandarizados, será previa subasta inversa electrónica, para lo cual se integrará una Comisión de Adquisiciones; así mismo, la ejecución de obras y la prestación de servicios no normalizados se lo hará conforme al Capítulo VI de este reglamento.

**CAPITULO II**

**DE LA COMISION DE ADQUISICIONES DE CORREOS DEL ECUADOR**

**Art. 6.- Conformación:** La Comisión de Adquisiciones de Correos del Ecuador será la encargada de administrar los procesos de Subasta Inversa Electrónica y cotización en línea y los demás previstos en este reglamento cuyo presupuesto referencial sea del 40 por ciento hasta el 100 por ciento del monto determinado para el concurso público de ofertas. Estará integrada por tres miembros designados por el Presidente Ejecutivo, presidirá la comisión a quien lo designe como tal la Presidencia Ejecutiva, nominación que se la dará mediante el mismo acto administrativo de conformación.

Actuará como Secretario, con voz informativa, un funcionario de Asesoría Jurídica de Correos del Ecuador, designado por la comisión. En caso de ausencia del Secretario se designará un Secretario ad -hoc.

A las sesiones de la Comisión de Adquisiciones asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por la comisión y que pertenezcan al área que solicita los bienes, servicios y obras.

**Art. 7.- Deberes y atribuciones:** Son funciones de la Comisión de Adquisiciones:

1. Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases de los concursos, en las cuales constarán los

- principios y criterios para definir la modalidad de contratación, la valoración y adjudicación de las ofertas.
2. Disponer y administrar la ejecución del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, para el caso de bienes normalizados, en los términos de las normas que regulan dicho procedimiento, utilizando para el efecto el portal, formularios e instructivos del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).
  3. Disponer y administrar la ejecución del procedimiento de COTIZACION EN LINEA, para el caso de bienes no normalizados y prestación de servicios, utilizando para el efecto el portal, formularios e instructivos del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).
  4. Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso.
  5. Designar, de considerarlo conveniente y de fuera de su seno, una Subcomisión para el análisis y evaluación de las ofertas.
  6. Conocer, de ser el caso, el informe de la subcomisión.
  7. Adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso según los casos y reabrirlo de ser necesario.
  8. Notificar, a través del Secretario de la comisión, los resultados del concurso a todos los participantes.
  9. Las demás funciones establecidas en este reglamento.
3. Responder por el control, registro y archivo de los documentos físicos de la comisión y guardar la reserva del caso.
  4. Redactar las actas de las sesiones de la comisión e incorporar las mismas a los procesos correspondientes.
  5. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones adoptadas por la comisión y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias interesadas.
  6. Preparar y distribuir la documentación que el Presidente de la comisión estime pertinente.
  7. Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las cuales deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes, en los que constarán el día y la hora de la recepción.
  8. Recibir los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente.
  9. Suscribir, conjuntamente con el Presidente las actas de adjudicación y de los procesos electrónicos del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).
  10. Certificar los documentos de la comisión y de los procesos de subasta.
  11. Las demás que disponga este reglamento y la comisión.
  12. Publicar todos los documentos precontractuales y contractuales del proceso en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 8.- Responsabilidad:** Los miembros de la comisión, los funcionarios que elaboren los documentos y los miembros de la Subcomisión, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, de conformidad con la ley.

**Art. 9.- Sesiones:** Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la comisión, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. La comisión sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos, no se admitirán abstenciones. El voto afirmativo o negativo será razonado y fundamentado.

**Art. 10.- Actas:** Por cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la cual se resumirán los aspectos más relevantes tratados y se precisarán las resoluciones adoptadas, que serán de ejecución inmediata. Las actas aprobadas serán suscritas por todos los miembros de la comisión y certificadas por el Secretario.

**Art. 11.- Secretario:** Son obligaciones del Secretario:

1. Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones; no constará dentro del orden del día el punto "Asuntos Varios".
2. Convocar por escrito a sesión o procedimiento de subasta inversa a los miembros de la comisión, por orden del Presidente, con por lo menos un día hábil de anticipación, anexando la documentación respectiva.

### CAPITULO III

#### DE LA CERTIFICACION DE FONDOS Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 12.- Solicitud y certificación presupuestaria:** Todas las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se canalizarán a través de los ordenadores del gasto, quienes dispondrán su trámite de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 15 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, previo a iniciar el trámite para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios previstos en este reglamento, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y la disponibilidad de fondos suficientes para el pago completo de la obligación.

### CAPITULO IV

#### DE LA CONTRATACION DIRECTA

**Art. 13.- Cuantía:** Cuando la cuantía del bien o servicio sea de hasta 2.5 por ciento del monto determinado para el

concurso público de ofertas, las contrataciones serán tramitadas exclusivamente a través de la Gerencia Administrativa, la cual deberá obtener al menos tres cotizaciones.

De las ofertas presentadas, se seleccionará la más conveniente a los intereses del Correo del Ecuador, selección que podrá ser total o parcial, sobre la base de un análisis directo de condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos.

Los proveedores deberán estar registrados y habilitados en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Para formalizar la adquisición se formulará la "Orden de Compra", en cuyo reverso se consignará las cláusulas esenciales relativas a intervinientes, objeto, monto, plazo, sanciones por incumplimiento parcial o total; y, firmas del contratista o proveedor.

Cuando por razones debidamente justificadas como en los casos en que el proveedor es representante único en el país de determinados bienes, o hubiere un solo oferente que haya participado en la invitación de Correos del Ecuador, hecho que deberá justificarse documentadamente por parte del Gerente Administrativo, con apego a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, podrá admitirse cotización u oferta única.

## CAPITULO V

### DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS Y ESTANDARIZADOS

**Art. 14.- Subasta Inversa Electrónica:** Es la modalidad de selección por la cual la entidad realiza la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de una oferta pública en la cual, el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de condiciones siempre con sujeción a los requerimientos institucionales. Esta modalidad de selección se realizará de manera electrónica. Únicamente para casos justificados en que no se pueda realizar por este medio, se realizará de forma presencial.

Correos del Ecuador a través de las unidades especializadas y seleccionando la categoría en el catálogo del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), será el encargado de estandarizar y normalizar los bienes. Se entenderá por bienes normalizados y estandarizados aquellos cuyas características o especificaciones técnicas son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, de manera que, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en las bases, el parámetro de adjudicación será su precio.

La Subasta Inversa Electrónica será pública, y se realizará en día y hora señalados en las bases.

**Art. 15.- Etapas:** Las etapas en esta modalidad de selección son:

1) Convocatoria.

- 2) Aclaraciones.
- 3) Calificación de participantes.
- 4) Habilitación de participantes.
- 5) Presentación de propuestas.
- 6) Puja.
- 7) Adjudicación.

El término entre la convocatoria y la presentación de propuestas no será menor a cinco días.

**Art. 16.- Convocatoria:** La convocatoria en esta modalidad de selección será efectuada a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

En la convocatoria deberá indicarse de manera precisa el calendario para aclaraciones, calificación de participantes, entrega de propuestas, puja, duración de la puja y adjudicación, en los formatos que se indiquen en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 17.- Bases:** Las bases estarán a disposición de los interesados a través de los portales [www.correosdeecuador.com.ec](http://www.correosdeecuador.com.ec) y [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), y deberán contener los plazos para cada etapa, la forma y el lugar para el cumplimiento de la prestación, el presupuesto referencial del contrato, y otras condiciones que requiera la contratación.

**Art. 18.- Calificación, habilitación y notificación:** Correos del Ecuador, a través de la Gerencia Administrativa, recibirá en el día y hora señalados en la convocatoria, la oferta técnica, la garantía de seriedad de la oferta y demás documentos adicionales referentes al cumplimiento de las condiciones definidas en las bases para calificar a los participantes en la Subasta Inversa Electrónica.

Luego de la revisión de los documentos presentados calificará, habilitará y notificará por intermedio del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), a quienes hayan cumplido con lo establecido en el inciso anterior, hasta la fecha establecida en el cronograma para la calificación de participantes, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Los oferentes habilitados remitirán su oferta económica inicial a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), hasta la fecha y hora establecidas para la puja. Su contenido solo se dará a conocer al inicio de la misma.

**Art. 19.- Puja.-** En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la subasta inversa electrónica a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

El período durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de 60 minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los participantes pueden realizar, durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja, que considere necesarias.

Por ninguna razón se podrá conocer la identidad de los participantes habilitados en la subasta, hasta que el procedimiento haya concluido con la adjudicación respectiva.

**Art. 20.- Adjudicación:** El Administrador del procedimiento, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio. De los resultados de la Subasta Inversa Electrónica se dejará constancia en un Acta suscrita por el ordenador del gasto y el oferente adjudicatario.

El acta contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- a) Lugar, fecha y hora del acto;
- b) Interesados que participaron y el derecho por el que lo hicieron;
- c) Detalle de ofertas económicas iniciales presentadas;
- d) Detalle de las ofertas económicas dentro de la puja; y,
- e) Mejor oferta y adjudicación.

Al acta se incorporará cualquier otro documento que se hubiere presentado dentro del acto de la Subasta Inversa Electrónica.

El acta será publicada en [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 21.- Procesos Alternativos:** Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas, no fuere posible realizar las adquisiciones de bienes y servicios normalizados y estandarizados, a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica, Correos del Ecuador deberá utilizar los procedimientos alternativos establecidos en este reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS

**Art. 22.- Justificación:** Para bienes no normalizados, prestación de servicios, contratación de obras y aquellos que justificadamente no puedan ser tramitados a través de la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, por resolución del ordenador del gasto, el proceso se realizará a través de la modalidad de cotización en línea, utilizando para el efecto los modelos e instructivos disponibles en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 23.- Cotización en Línea:** El Ordenador del Gasto, procederá a ordenar la publicación del proceso en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso y se la hará conocer con por lo menos el plazo de diez días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas. Las invitaciones serán efectuadas a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), a los proveedores registrados en el RUP.

**Art. 24.- Contenido de las bases:** Las bases de los concursos deberán contener toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones especiales que requiera la contratación, presupuesto referencial y los

parámetros de calificación, que serán aquellos que constan en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 25.- Aclaraciones:** Se podrán pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso -con las ampliaciones, si las hubiere- para la presentación de las ofertas. El Ordenador del Gasto, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, emitirá las respuestas y comunicará a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el Ordenador del Gasto por su propia iniciativa, enviará a todos los que han sido invitados, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

**Art. 26.- Ofertas:** Las ofertas y demás documentos establecidos en las bases se entregarán físicamente, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial.

Adicionalmente los oferentes deberán ingresar su oferta de acuerdo a los formatos establecidos en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), información que no podrá ser conocida incluso por la entidad contratante hasta la fecha y hora de apertura de ofertas. El sistema garantizará las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes a las mismas.

Las ofertas entregadas después de la fecha y hora fijadas para su presentación, no serán consideradas. En el acto de apertura de ofertas se procederá a la devolución de las mismas sin abrirse, dejando sentada la razón correspondiente.

La apertura de los sobres se realizará de conformidad con los términos establecidos en las bases, dejando constancia de lo actuado a través del acta correspondiente, la misma que será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 27.- Análisis y evaluación de las propuestas:** La evaluación de las propuestas se realizará utilizando las herramientas disponibles en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

El ordenador del gasto podrá conformar una subcomisión técnica para el análisis de las ofertas, y su informe deberá ser publicado en el portal como un documento adicional del procedimiento.

**Art. 28.- Adjudicación:** Con base en el reporte generado por el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el ordenador del gasto adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Si dentro del término indicado en el artículo siguiente el adjudicatario no concurriera a celebrar el contrato, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se notificará del particular a la Contraloría General del Estado, para que

sea inscrito como adjudicatario fallido. El ordenador del gasto procederá a reexaminar las demás propuestas y de ser el caso adjudicará el contrato.

**Art. 29.- Contrato:** El ordenador del gasto solicitará por escrito a la Unidad Jurídica, la elaboración de los contratos adjudicados de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual deberá ser suscrito dentro del plazo establecido en las bases. Se acompañará a la solicitud todos los antecedentes relacionados con el contrato adjudicado.

**Art. 30.- Concurso desierto:** El ordenador del gasto podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se hubieren presentado ofertas.
2. Cuando hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
3. Cuando fuere necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato.
4. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La declaratoria podrá ser por ítem o por la totalidad del proceso, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). De considerado pertinente, dispondrá la reapertura del concurso o convocar a un nuevo proceso.

Para la reapertura del concurso se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si se volviere a declarar nuevamente desierto el concurso, se podrá ordenar su archivo y Correos del Ecuador podrá adquirir directamente al proveedor que estime pertinente, previo informe de las direcciones de Asesoría Jurídica, Gerente Financiero y Gerente Administrativo y contándose con la autorización de la máxima autoridad.

**Art. 31.- Presentación de una sola oferta:** En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada y procederá la adjudicación si, luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y del Estado.

De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido la invitación a un mínimo de tres oferentes, conforme a las normas de este reglamento.

**Art. 32.- Procedimiento de excepción:** Para el caso de adquisiciones de bienes y prestación de servicios únicos en el mercado o sobre los que no hubieren proveedores registrados en el RUP, el ordenador del gasto procederá a la contratación directa, previo su registro, calificación y habilitación en el RUP.

## CAPITULO VII

### DEL ARRENDAMIENTO Y LA CONTRATACION DIRECTA PARA EJECUCION DE OBRAS

#### PARAGRAFO 1

## ARRENDAMIENTO

**Art. 33.- Inmuebles.-** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se someterá a los procedimientos especiales contemplados en la Ley Contratación Pública y su reglamento, Ley de Inquilinato, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes aplicables en cada caso.

**Art. 34.- Registro de contratistas:** Todo procedimiento de selección para contratación de obras se realizarán contando con proveedores registrados y habilitados en el RUP.

**Art. 35.- Cuantía:** Para la contratación de obras, hasta el 100% del monto establecido para el Concurso Público de Ofertas, se procederá de la siguiente manera:

De acuerdo a la naturaleza de la obra, la unidad correspondiente, presentará un informe sustentado al Presidente Ejecutivo o su delegado, sobre la necesidad de contratar la ejecución de obras.

El Presidente Ejecutivo o su delegado, a base del informe técnico en referencia, dispondrá a la Gerencia Administrativa para que en coordinación con otras unidades que el caso amerite, se proceda a elaborar los términos de referencia.

Para la contratación de obras los términos de referencia contendrán: Diseños, planos, dibujos o esquemas, especificaciones que la determinen, con un detalle adecuado de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, el presupuesto referencial de esta y el plazo de su ejecución.

Además de lo señalado en el inciso precedente de este artículo, se contará con:

1. Modelo de invitación.
2. Instrucciones básicas a los oferentes, sobre localización de la obra, objeto de la contratación, forma de elaboración y presentación de ofertas, causales de rechazo, reserva de derecho a declarar desierta, plazo de validez de la oferta, sanciones por la no celebración del contrato y más necesarios.
3. Modelo de carta de presentación de ofertas o adhesión según el caso.
4. Los documentos que acrediten la solvencia legal, técnica y económica del participante que le permita contratar con el Estado.
5. Formulario de propuesta.
6. Principios y criterios para la valoración de ofertas, de ser el caso.

La invitación para la contratación se realizará a un mínimo de tres oferentes registrados en el RUP, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), sean estas personas naturales o jurídicas, los que deberán cumplir con los requisitos de la invitación.

Procederá la invitación a un solo oferente para los casos de adhesión, cuyos términos de referencia, serán elaborados

en ese sentido, dejando a salvo la decisión de la máxima autoridad para que la contratación se realice con la persona natural o jurídica que designe, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la carta de adhesión.

La Gerencia Administrativa, previo a realizar las invitaciones respectivas, solicitará al Gerente Financiero, la certificación sobre disponibilidad económica suficiente para cubrir las obligaciones, conforme a las normas de los artículos 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para asegurar en debida forma la ejecución de los contratos en favor de la institución y del Estado, se procurará que las invitaciones a las personas naturales o jurídicas se realice a aquellas que a la fecha de la invitación no se encuentren ejecutando más de dos contratos que les hubiere sido adjudicados según la Ley de Contratación Pública. Tratándose de personas naturales, no se podrá bajo esta modalidad adjudicar más de un contrato. Para tal efecto, podrá tomarse en cuenta la declaración expresa en tal sentido, de conformidad con la ley, efectuada por el participante en su oferta y la comprobación de que el equipo y personal técnico ofertado no se encuentren a la fecha comprometidos con otros proyectos.

La Gerencia Administrativa, será la encargada de recibir las ofertas presentadas y de proceder a su análisis con la unidad solicitante la contratación de la ejecución de la obra y, un delegado de la Unidad Jurídica, en orden a establecer el cumplimiento de las condiciones exigidas en los términos de referencia.

Recibidas las ofertas y con el informe del Director Administrativo y de la unidad que solicitó la contratación de la obra, el Presidente Ejecutivo o su delegado adjudicará mediante resolución u oficio de adjudicación el contrato respectivo en el término máximo de cinco días; y, notificará al adjudicatario u oferente favorecido dentro del término de dos días contados a partir de la adjudicación.

El contrato que se elaborará en la Unidad Jurídica, deberá celebrarse en el término máximo de diez días contados desde la notificación; y, para su formalización se exigirá la siguiente documentación, incluyendo las garantías de ley:

1. Términos de referencia.
2. Certificación de existencia de recursos económicos.
3. Invitación o invitaciones cursadas.
4. Ofertas presentadas o carta de adhesión.
5. Informe técnico sobre análisis de ofertas.
6. Resolución u oficio de adjudicación del contrato.
7. Oficio disponiendo elaboración contrato.
8. Demás documentación de soporte que exija la Unidad Jurídica.

**Art. 36.- Contrato.-** El contrato se formalizará en documento privado, sin necesidad de elevarlo a escritura pública.

**Art. 37.- Ejecución de Obras.-** En la contratación para la ejecución de obras, hasta el 100% monto establecido para el Concurso Público de Ofertas, el Presidente Ejecutivo o su delegado y el Gerente Administrativo, aplicarán el procedimiento establecido en este reglamento.

Para el efecto, la máxima autoridad autorizará la contratación de la obra.

**Art. 38.- Contratos de adhesión:** En caso de que las personas naturales o jurídicas invitadas a participar en la ejecución de una obra decidan adherirse a las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por Correos del Ecuador, aceptando los precios unitarios previstos en los términos de referencia, el análisis previo a la adjudicación se lo hará considerando dicha adhesión y sobre todo los intereses favorables al Estado.

Si solo existiere la adhesión pura y simple, la adjudicación se la realizará observando siempre la solvencia técnica, económica y legal que garantice el cumplimiento del contrato.

**Art. 39.- Oferta única:** En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada y procederá la adjudicación si, luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y del Estado. De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido la invitación a un mínimo de tres oferentes, conforme a las normas de este reglamento.

## CAPITULO VIII

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES A ESTE TITULO

**Art. 40.- Garantías:** Para asegurar los intereses del Estado, se exigirán las garantías suficientes, en las formas, montos y condiciones, según el caso, de conformidad con lo que determina la Ley de Contratación Pública codificada y su reglamento sustitutivo de aplicación.

**Art. 41.- Capacidad, inhabilidades y nulidades:** Respecto de las capacidades, inhabilidades y nulidades, se estará a lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 42.- Prohibición:** Los funcionarios a los que les corresponde la adjudicación de un contrato, la Comisión de Adquisiciones, asesores técnicos y el Secretario, están prohibidos de intervenir en el análisis de las propuestas y en el proceso de adjudicación y contratación en los casos en que participen como interesados u oferentes, su cónyuge o sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El funcionario que se encuentre en los casos antes señalados, so pena de sanción administrativa, dará inmediato aviso a la Dirección Administrativa, para que designe al reemplazante.

**Art. 43.- Adjudicación:** Cuando los ordenadores de gastos, adjuquen ofertas, suscriban las órdenes de

compra o los contratos, se entenderá que lo están haciendo al amparo del presente reglamento, en representación de Correos del Ecuador y en ejercicio de la facultad que se les confiere a través de este instrumento, por lo que no se requerirá la ratificación de la misma por parte del Presidente Ejecutivo o su delegado.

**Art. 44.- Contratos y su administración:** Sin perjuicio de la facultad del Titular de Correos del Ecuador, siempre que el monto no supere la cuantía del concurso público de ofertas, el Presidente Ejecutivo o su delegado está facultado para suscribir los contratos adjudicados por Correos del Ecuador a través del sistema de Subasta Inversa Electrónica y cotización en línea, la Comisión de Adquisiciones, Contratos de Arrendamiento, Contratos de Obra y de Seguros, así como los documentos necesarios para la iniciación de los trámites de terminación unilateral y anticipada, su notificación y resolución respectivas.

La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Adquisiciones, mantendrá un registro numérico y cronológico de todos los contratos y convenios suscritos por Correos del Ecuador y sus antecedentes.

**Art. 45.- Normas supletorias:** En todo aquello que no estuviera previsto en el presente reglamento, se aplicarán las normas de la Ley de Contratación Pública, sus reglamentos, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, demás disposiciones aplicables y en especial aquellas expedidas por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, las cuales prevalecerán sobre lo previsto en este Reglamento Interno.

## TITULO II

### DE LA LICITACION Y DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

#### CAPITULO I

#### DE LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE LICITACION O CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

**Art. 46.- Trámite:** De conformidad con la Ley de Contratación Pública, se someterán a la modalidad de licitación cuando se trate de procedimientos de selección para la celebración de contratos cuya cuantía, en relación con el presupuesto referencial de Correos del Ecuador, supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se someterán al concurso público de ofertas cuando se trate de procedimientos de selección para la celebración de contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 47.- Supletoriedad:** Para las licitaciones y concursos públicos de ofertas se observarán los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento y demás normas conexas.

**Art. 48.- Comité de Contrataciones:** De conformidad con lo previsto en la Ley de Contratación Pública, el Comité de Contrataciones Correos del Ecuador, estará integrado por: El Presidente Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá; el Jefe de la Unidad Jurídica; tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el servidor de Correos del Ecuador que designe el comité de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 49.- Deberes y atribuciones del Comité de Contrataciones:** El Comité de Contrataciones cumplirá con los deberes y atribuciones que prevé la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

## TITULO III

### DE LA CONTRATACION DE CONSULTORIAS

#### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION TECNICA DE CONSULTORIAS

**Art. 50.- Conformación:** Para los concursos de consultoría con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en cada caso, se conformará e intervendrá la Comisión Técnica de Consultoría Correos del Ecuador, integrada por autoridades y personal técnico de la institución.

La comisión tendrá tres, cinco o siete miembros, incluido su Presidente, en función de la complejidad o características de los trabajos a contratarse.

La comisión en todos los casos estará presidida por el Presidente Ejecutivo o su delegado, que será el funcionario que corresponda según los trabajos a contratar, quien lo presidirá.

Actuará como Secretario un funcionario de Correos del Ecuador designado por la comisión.

**Art. 51.- Atribuciones:** La Comisión Técnica de Consultoría tendrá total autonomía para: precalificar cuando el caso lo requiera, calificar, seleccionar, negociar y adjudicar el respectivo contrato y en fin, para ejercer sus atribuciones y desarrollar sus actividades dentro del proceso de contratación a su cargo y responsabilidad, con sujeción a la Ley de Consultoría, su reglamento de aplicación, las presentes normas y demás disposiciones legales aplicables.

Sus atribuciones estarán siempre encaminadas a precautelar los intereses públicos y de Correos del Ecuador tanto en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

**Art. 52.- Comisiones técnicas:** De ser necesario, la comisión podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a su trabajo, y podrá asesorarse con los técnicos o especialistas que considere pertinentes.

**Art. 53.- Plazos.-** La Comisión Técnica, para cumplir con sus funciones y obligaciones dentro del proceso de contratación de consultoría, dispondrá, de acuerdo con la complejidad del proceso, de hasta 60 días para la precalificación, calificación o evaluación, negociación y adjudicación.

## CAPITULO II

### DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

**Art. 54.- Quórum:** El quórum para las sesiones se establecerá con la presencia de por lo menos seis de los miembros; cuando la comisión esté conformada por siete; cuatro de los miembros, cuando la comisión esté conformada por cinco; y dos, cuando se integre con tres miembros.

**Art. 55.- Voto:** El voto de los miembros de la comisión será afirmativo o negativo y en caso de empate lo dirimirá el del Presidente.

El voto será siempre razonado. Cuando se trate de aprobación de actas y alguno de los miembros de la comisión no hubiere estado presente en la respectiva sesión podrá abstenerse.

**Art. 56.- Actas:** Las actas de las sesiones en las que conste el detalle de las resoluciones adoptadas, serán aprobadas en la misma sesión y suscritas por todos los miembros de la Comisión y certificadas por el Secretario.

**Art. 57.- Convocatorias:** Cuando se trate de concurso público, el Presidente de la comisión o su delegado, convocará al concurso mediante invitaciones publicadas por la prensa por dos días consecutivos, por lo menos en dos diarios de mayor circulación en el país, editados en ciudades diferentes a fin de que los interesados presenten sus ofertas. No se requerirá convocatoria por la prensa a consultores precalificados.

Cuando se trate de concursos privados, la convocatoria se hará mediante invitación escrita y simultáneamente a un máximo de seis y un mínimo de tres consultores.

## CAPITULO III

### DE LOS CONCURSOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIAS

**Art. 58.- Concursos:** Los concursos serán públicos y privados, sin embargo se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso, cuando su monto sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El concurso privado procede cuando la cuantía estimada del contrato sea superior al monto establecido en el inciso anterior e inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El concurso será público cuando la cuantía estimada del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el

monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Todas las contrataciones se ajustarán a los procedimientos y excepciones previstos en la Ley de Consultoría y su reglamento.

## CAPITULO IV

### DE LAS OFERTAS Y GARANTIAS EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

**Art. 59.- Ofertas:** En todos los concursos de consultoría y para la calificación de consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta en sobres separados.

La calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato, se efectuará en la forma y solemnidad previstas en la Ley de Consultoría y su reglamento.

**Art. 60.- Garantías:** De conformidad con la Ley de Consultoría son exigibles las siguientes garantías:

- De fiel cumplimiento del contrato.
- De fondo de consultoría.
- De buen uso de anticipo.

Estas garantías deben ser rendidas en los momentos cronológicos a cada contratación y concurrentes a ella, para afianzar en debida forma los intereses del Estado. Las garantías serán devueltas o canceladas, conforme se vayan extinguiendo las obligaciones que afianzan, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley de Consultoría.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

**Art. 61.- Control y supervisión:** El Presidente Ejecutivo o su delegado designará el o los profesionales que se requieran para el control del cumplimiento del contrato de consultoría y les asignará las funciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de los trabajos de consultoría contratados.

**Art. 62.- Contratos y su administración:** El Presidente Ejecutivo o su delegado queda facultado para la suscripción de todos los contratos de consultoría adjudicados por Correos del Ecuador y sus comisiones, así como para los documentos referentes a su administración, supervisión, fiscalización y los necesarios para la terminación, la iniciación de los trámites de terminación unilateral y anticipada, su notificación y resolución respectiva.

La entrega recepción de los trabajos de consultoría será mediante actas de entrega recepción real o presunta; esta última será aplicable cuando la entidad contratante no hiciere ningún pronunciamiento o no iniciare dicha recepción una vez expirado el plazo convenido en el contrato de consultoría, para lo cual bastará que el consultor contratista solicite al Juez competente, que se notifique a la entidad con dicha recepción.

**Art. 63.- Normas supletorias:** En todo aquello que no estuviera previsto en el presente título, se aplicarán las normas de la Ley de Consultoría, su reglamento y demás normas legales y disposiciones aplicables.

**Art. 64.- Responsabilidad:** Los funcionarios de la institución que no actúen en forma oportuna en los procesos de recepción, serán administrativa, civil y penalmente responsables por su omisión en los términos de la ley.

#### TITULO IV

### DEL COMITE DE CONTRATACION DE SEGUROS

#### CAPITULO UNICO

#### FINES, OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 65.- Comité:** La contratación de seguros de Correos del Ecuador, sin perjuicio de la cuantía del contrato, estará a cargo de un comité que se integrará de la siguiente manera:

El Presidente Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá.

El Secretario General de Organización.

El Director de la Unidad Jurídica.

El Gerente Financiero.

Actuará como Secretario un funcionario del área administrativa que designe el comité.

Podrán participar en las sesiones del comité, sin derecho a voto, un asesor en materia de seguros nominado por el Presidente del comité de entre los servidores de Correos del Ecuador, y si no fuere posible, se contará con el asesoramiento de agentes corredores o agencias colocadoras de seguros, debidamente autorizados por el organismo respectivo.

**Art. 66.- Convocatoria a sesiones:** La convocatoria a la sesión del comité la hará por escrito el Secretario, por disposición del Presidente, con un día hábil de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

**Art. 67.- Quórum:** Para formar y mantener el quórum del comité se requerirá la participación de tres de sus miembros.

**Art. 68.- Actas:** El acta de la sesión será elaborada por el Secretario y en esta constarán las resoluciones que adopte el comité, redactadas con claridad y precisión.

**Art. 69.- Votación:** El voto de los miembros del comité será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo, debidamente razonado. Solamente podrá abstenerse de la aprobación de las actas el miembro que no hubiere asistido a la respectiva sesión.

**Art. 70.- Estudio e informes previos:** Una vez que se hayan determinado las necesidades de realizar una contratación de seguros, el comité se reunirá, previa convocatoria, y dispondrá a la Dirección de Planificación la elaboración del estudio y la presentación del informe

que contendrá el análisis y clasificación de los riesgos a cubrirse así como el valor estimado de la contratación.

Para determinar la cuantía del concurso se considerará el monto del valor referencial de las primas.

**Art. 71.- Certificación de fondos:** No se podrá iniciar un proceso de contratación de seguros, si de manera previa no se cuenta con la certificación de la Dirección Financiera, sobre la existencia de la partida presupuestaria provista de los recursos necesarios.

**Art. 72.- Elaboración de documentos.-** Con el estudio e informe requeridos y con la certificación de fondos, el comité dispondrá que la Agencia Asesora o Corredora de Seguros designada en coordinación con la Dirección Administrativa la elaboración de los siguientes documentos:

1. Bases técnicas para la contratación con especificaciones relativas a la cobertura, exclusiones, condiciones particulares y especiales, períodos de vigencia de las pólizas, alcances, etc., a fin de obtener tasas convenientes de primas.
2. Modelo de carta de presentación y compromiso.
3. Modelo de propuesta.
4. Instrucciones a los oferentes.

La elaboración de estos documentos no podrá exceder de quince días hábiles contados desde la fecha en que se ordenó su realización.

**Art. 73.- Aprobación de documentos:** Antes de la invitación a convocatoria, el comité deberá proceder a la aprobación de los documentos detallados en el artículo anterior, a través de la resolución que constará en el acta correspondiente. Para el efecto se contará con la participación de la Agencia Asesora o Corredora de Seguros de Correos del Ecuador.

**Art. 74.- Inscripción y pago:** El comité, para lograr la recuperación de costos originados por la preparación y la publicación por la prensa, establecerá el valor del derecho de inscripción que deberá ser pagado por los interesados previa la entrega de los documentos. El pago servirá adicionalmente como inscripción en el concurso.

**Art. 75.- Convocatoria a concurso:** Una vez aprobados los documentos para el concurso, como único mecanismo de convocatoria, se publicará la invitación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

La invitación contendrá:

1. Las condiciones generales.
2. El objeto de la contratación de los seguros.
3. La materia de la contratación.
4. La forma de pago.
5. La indicación del lugar donde deben retirarse los documentos.

6. El período de vigencia de las pólizas.
7. El valor de la inscripción.
8. El día, hora y lugar donde se recibirán las ofertas.
9. La indicación de que Correos del Ecuador, se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no se presentaren propuestas o estas sean inconvenientes para los intereses institucionales.
10. La indicación de que la oferta se entregará en un solo sobre cerrado, con las debidas seguridades.

**Art. 76.- Aclaraciones:** El Comité, por propia iniciativa, podrá aclarar el alcance del contenido de los documentos y por pedido de los interesados que hayan adquirido los documentos y soliciten, por escrito al comité, las aclaraciones que estimen pertinentes hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas. El comité emitirá las respuestas, hasta las dos terceras partes del término previsto para la presentación de las ofertas con sus respectivas ampliaciones, que se comunicarán a todos quienes adquirieron los documentos. Las respuestas se prepararán en coordinación con la Agencia Asesora o Corredora de Seguros de Correos del Ecuador.

**Art. 77.- Término para la presentación de ofertas:** El comité, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, fijará el término para la presentación de las ofertas por parte de los proponentes, el mismo que no podrá ser inferior a doce días, contados desde la fecha de la invitación o publicación de la convocatoria, ni exceder del término de veinte días contados desde la misma fecha.

**Art. 78.- Prórroga:** El comité podrá prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, para lo cual dispondrá que se efectúe una notificación a los concursantes inscritos o que hayan adquirido los documentos.

**Art. 79.- Presentación de las ofertas:** Las ofertas se presentarán, en un solo sobre cerrado y con las debidas seguridades, ante el Secretario del comité, quien conferirá el recibo correspondiente, anotando la fecha y hora de recepción.

Los documentos requeridos en las bases del concurso o invitación deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente. En el sobre constará el nombre del oferente y la razón social de la compañía aseguradora.

**Art. 80.- Apertura de sobres:** En el día y la hora señalados por el comité en la invitación o convocatoria, se procederá a la apertura de los sobres en audiencia pública a la que asistirán los interesados. El Secretario rubricará todos los documentos que se hubieren presentado dejando constancia de todo lo actuado en el acta respectiva.

**Art. 81.- Calificación:** El comité analizará las ofertas presentadas y verificará si estas cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y procederá de ser el caso a calificarlas.

**Art. 82.- Comisión Técnica:** Una vez calificadas las ofertas, las mismas deberán ser evaluadas por la Agencia Asesora o Corredora de Seguros y por funcionarios de Correos del Ecuador, los cuales se encargarán de la evaluación de las propuestas y elaborarán, dentro del plazo

que otorgue el comité, un cuadro comparativo con las recomendaciones que correspondan.

Este informe será entregado a cada uno de los miembros del comité, a través del Secretario.

**Art. 83.- Adjudicación:** Recibidos los cuadros comparativos y el informe respectivo el comité, en una sesión convocada para el efecto, procederá a la adjudicación del contrato, en el término de cinco días.

La adjudicación será comunicada a todos los participantes.

**Art. 84.- Pólizas:** El Secretario del comité solicitará a la empresa adjudicada, remita las pólizas y sus anexos correspondientes, sobre la base de los términos de la adjudicación. Las pólizas una vez revisadas, por la Gerencia Financiera y la Unidad Jurídica, serán suscritas por el Presidente Ejecutivo o su delegado.

**Art. 85.- Administración y control:** En función del objeto de los seguros, Presidente Ejecutivo o su delegado, designará a la Gerencia Financiera encargada de administrar las pólizas, coordinar la presentación de los reclamos con los agentes corredores o agencias colocadoras de seguros (Brokers) y vigilar su cumplimiento, de conformidad con los plazos y demás condiciones previstas en el contrato.

Las pólizas de fidelidad que se suscriban se remitirán a la Contraloría General del Estado.

**Art. 86.- Responsabilidades:** Los miembros del comité de contrataciones de seguros, los funcionarios y empleados que tengan a su cargo los procesos previos a la celebración de los contratos de seguros, serán directamente responsables del cabal cumplimiento de las normas previstas en este título y quedan facultados para resolver sobre cualquier duda, aclaración o interpretación que surja de su aplicación.

## TITULO V

### DE LA JUNTA DE REMATES

**Art. 87.- Conformación:** La Junta de Remates de Correos del Ecuador, estará conformada por el Presidente Ejecutivo o su delegado, quien la presidirá y el Gerente Financiero o su delegado.

Actuará como Secretario un delegado de la Unidad Jurídica.

**Art. 88.- Competencia:** La competencia y atribuciones de la Junta de Remates están determinadas en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

**Art. 89.- Asesoría:** La Unidad Jurídica prestará el asesoramiento correspondiente a la Junta de Remates, de esta requerirlo.

**Art. 90.- Delegado observador:** Para todos los procesos en los que deba intervenir la Junta de Remates, se contará con la presencia, en calidad de observador, del Auditor Interno de Correos del Ecuador o su delegado.

**Art. 91.- Actas:** La Junta de Remates dejará constancia de lo actuado mediante las correspondientes actas, las cuales serán suscritas por el Presidente y Secretario.

Las actas y demás documentos de soporte de las resoluciones de la Junta se mantendrán en custodia del Secretario.

**Art. 92.- Procedimiento:** Para ejecutar los remates Correos del Ecuador aplicará, en lo pertinente, el Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas conexas.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 93.- Registro de garantías:** La Gerencia Financiera mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas en los contratos, y será responsable de notificar su vencimiento, con por lo menos quince días antes de su expiración a las áreas encargadas del control y ejecución del contrato.

**Art. 94.- Notificación:** Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución a la Gerencia Financiera.

**Art. 95.- Obligaciones de los servidores:** Todos los servidores de Correos del Ecuador están obligados a colaborar con los comités, comisiones técnicas y ordenadores de gasto, cuando fueren requeridos.

**Art. 96.- Auditoría:** La Auditoría Interna exigirá y verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por todos los funcionarios y empleados de Correos del Ecuador. Ningún funcionario o empleado podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre de Correos del Ecuador, sin que tenga la atribución expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

**Art. 97.- Discrecionalidad:** Los miembros de los comités o comisiones establecidos en este reglamento, así como los ordenadores del gasto y pago, deberán observar diligentemente el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de la Administración Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3179, promulgado en el Registro Oficial N° 686 de 18 de octubre del 2002.

**Art. 98.- Publicidad:** Todos los concursos y sus resultados, con indicación del nombre del adjudicatario y monto del contrato, serán publicitados a través del portal de compras públicas: [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**ARTICULO FINAL.-** Deróganse todas las normas internas de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución, en especial derógase la Resolución 2006-145, de 6 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 236 de 24 de marzo del 2006.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase al Gerente

Ejecutivo o su delegado, al Secretario General de Organización y al Gerente Administrativo.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, D. M., a los 23 días del mes de junio del 2008.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

N° JB-2008-1150

### LA JUNTA BANCARIA

#### Considerando:

Que en el Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir la operación de los corresponsales no bancarios, que constituyen un medio por el cual las instituciones financieras pueden prestar sus servicios a través de este mecanismo;

Que la figura de los corresponsales no bancarios contribuye de un modo eficaz a la profundización y bancarización de servicios financieros;

Que dicho mecanismo de prestación de servicios financieros apoya el mejoramiento de los niveles de eficiencia y permite la reducción de costos en las transacciones de las instituciones financieras; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTICULO 1.-** En el Capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como Sección IV la siguiente y reenumerar las restantes:

**“SECCION IV.- CORRESPONSALES NO BANCARIOS**

2. En la sección IV “Corresponsales no bancarios”, incluir los siguientes artículos y reenumerar los restantes:

**“ARTICULO 8.-** Los corresponsales no bancarios son canales mediante los cuales las instituciones financieras bajo su entera responsabilidad pueden prestar sus servicios a través de terceros que estén conectados mediante sistemas de transmisión de datos, previamente autorizados, identificados y que cumplan con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras.

Podrán actuar como corresponsales no bancarios las personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones propias o de terceros, atiendan al público, las mismas que deben estar radicadas en el país.

La solicitud de aprobación del mecanismo para la apertura de los corresponsales no bancarios, deberá ser suscrita por el representante legal de la institución financiera, tener el patrocinio de un abogado, y se presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros adjuntando la copia certificada del acta o parte pertinente del acta de la sesión del directorio o del organismo que haga sus veces que haya resuelto su apertura. El acta o la parte pertinente de la misma deberá estar acompañada del proyecto que fundamente la viabilidad de la adopción de este mecanismo, que será remitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Adjunto a la solicitud también se enviará el contrato tipo que las instituciones financieras suscribirán con las personas naturales y jurídicas, el mismo que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de este capítulo. Cuando al contrato tipo se incorporen otras cláusulas adicionales a las mínimas establecidas en los citados artículos, se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros. Cualquier modificación al contrato tipo deberá ser notificada al organismo de control.

El proyecto deberá demostrar la capacidad técnica necesaria para operar a través de corresponsales no bancarios, teniendo en cuenta que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en las instalaciones de los corresponsales; y, deberá remitir el informe del comité de riesgos sobre la viabilidad de adoptar este mecanismo y la parte correspondiente de su manual de procesos en el que se considere la forma de funcionamiento y las políticas de control y seguridad que hubiere definido, el mismo que se presentará al inicio de la adopción de este tipo de canales de suministro de servicios financieros.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá negar las solicitudes de autorización para corresponsales no bancarios si la entidad solicitante acusare deficiencias de patrimonio técnico y en la prevención y el control de lavado de activos; y/o, incumplimientos a las disposiciones de la norma de riesgo de liquidez; incumplimientos a las disposiciones de riesgo operativo que tengan impacto en la adopción del mecanismo, determinadas por el organismo de control, Auditoría Externa y Auditoría Interna.

Las instituciones financieras notificarán con quince días de anticipación la apertura de los corresponsales no bancarios.

**ARTICULO 9.-** Las instituciones financieras podrán prestar, por medio de corresponsales no bancarios, uno o varios de los siguientes servicios:

- 9.1 Depósitos en efectivo de cuentas corrientes y cuentas de ahorros, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas.
- 9.2 Consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros.
- 9.3 Retiros con tarjeta de débito.
- 9.4 Desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito.
- 9.5 Pago de servicios básicos.
- 9.6 Pago del bono de desarrollo humano.

Los servicios señalados en los numerales 9.1, 9.3 y 9.4 de este artículo, se realizarán dentro de los límites aprobados por el directorio u organismo que haga sus veces.

Los corresponsales no bancarios podrán entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el presente artículo, incluyendo aquella relativa a la apertura cuentas corrientes y de ahorros, así como la relacionada con solicitudes de crédito.

Así mismo, los corresponsales no bancarios podrán promover y publicitar los servicios previstos en este artículo.

Las operaciones que se realicen por medio de corresponsales no bancarios deberán efectuarse única y exclusivamente a través de terminales electrónicos conectados en línea con la plataforma tecnológica de la respectiva institución financiera.

**ARTICULO 10.-** Las instituciones financieras y los corresponsales no bancarios deberán suscribir contratos, los cuales como mínimo, deberán contener lo siguiente:

- 10.1 La indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al cliente o usuario, por los servicios prestados por medio del corresponsal no bancario.
- 10.2 Las obligaciones de ambas partes.
- 10.3 La identificación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros que serán asumidos por el corresponsal no bancario frente a la institución financiera, y la forma en que dicho corresponsal responderá ante la institución financiera, incluyendo, entre otros, los riesgos inherentes al manejo del efectivo.
- 10.4 Las medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos.

Tales medidas deberán incluir como mínimo el establecimiento de límites, para la prestación de los

servicios financieros, monto por transacción; número de transacciones por cliente o usuario o tipo de transacción. Se podrán convenir, además, medidas como la obligación del corresponsal de consignar en una oficina de la institución financiera el efectivo recibido, con una determinada periodicidad o si se exceden ciertos límites, la contratación de seguros, la forma de custodia del efectivo en su poder, entre otros.

- 10.5 La obligación del corresponsal no bancario de entregar a los clientes y usuarios el documento soporte de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por el terminal electrónico situado en las instalaciones del corresponsal y deberá incluir por lo menos la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, así como el nombre del corresponsal no bancario y la institución financiera.
- 10.6 La tarifa a favor del corresponsal no bancario por parte de la institución financiera y la forma de pago.
- 10.7 Los horarios de atención al público, los cuales podrán ser acordados libremente entre las partes.
- 10.8 La asignación del respectivo corresponsal no bancario a una oficina de la institución financiera, así como la forma y procedimiento que podrá emplear el corresponsal no bancario para comunicarse con dichas oficinas.
- 10.9 La obligación de mantener el sigilo bancario a cargo del corresponsal no bancario respecto de la información de los clientes y usuarios de la institución financiera.
- 10.10 La obligación de la institución financiera de suministrar a los corresponsales no bancarios los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios financieros.
- 10.11 La obligación de la institución financiera de suministrar al respectivo corresponsal no bancario la debida capacitación para prestar adecuadamente los servicios acordados.
- 10.12 La obligación del corresponsal no bancario de mantener durante la vigencia del contrato la infraestructura física y de recursos humanos adecuada para la prestación de los servicios.
- 10.13 La descripción técnica de los terminales electrónicos situados en las instalaciones del corresponsal no bancario, así como la obligación de este de velar por su debida conservación y custodia.
- 10.14 La autorización para el corresponsal no bancario de emplear el efectivo recibido de los clientes y usuarios para transacciones relacionadas con su propio negocio.
- 10.15 La facultad de la Superintendencia de Bancos y Seguros de realizar inspecciones in situ a los corresponsales no bancarios en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 11.-** Dentro de las cláusulas contractuales se establecerá que los corresponsales no bancarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- 11.1 Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la institución financiera correspondiente.
- 11.2 Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la institución financiera.
- 11.3 Cobrar para sí mismo a los clientes o usuarios cualquier tarifa relacionada con la prestación de los servicios previstos en el contrato.
- 11.4 Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los clientes o usuarios respecto de los servicios prestados.
- 11.5 Prestar servicios financieros por cuenta propia.

**ARTICULO 12.-** La institución financiera deberá exhibir en las instalaciones de los corresponsales no bancarios un aviso fijado en un lugar visible al público, con la siguiente información:

- 12.1 La denominación "corresponsal no bancario", señalando el nombre de la institución financiera contratante; y, el número de la resolución con la que se aprobó el mecanismo.
- 12.2 Que la institución financiera contratante es plenamente responsable frente a los clientes y usuarios por los servicios prestados por medio del corresponsal no bancario; y, que este no tiene autorización para prestar servicios financieros por cuenta propia.
- 12.3 Detallar los servicios que se encuentra autorizado a brindar.
- 12.4 Los límites para la prestación de los servicios financieros que se hayan establecido, tales como monto por transacción, número de transacciones por cliente o usuario, o tipo de transacción.
- 12.5 Las tarifas que cobra la institución financiera por cada uno de los servicios que se ofrecen por medio del corresponsal no bancario.
- 12.6 Los horarios convenidos con la institución financiera para la atención al público.

**ARTICULO 13.-** Las instituciones financieras tendrán las siguientes obligaciones:

- 13.1 Incorporar en el manual de procesos, las políticas de selección y contratación de los corresponsales no bancarios, la forma de funcionamiento, la capacitación a los corresponsales, la prevención de lavado de activos, el horario de atención, el límite de exposición crediticia con el corresponsal no bancario, las políticas de administración de riesgos de este mecanismo; y, el plan de contingencia que se utilizará para dar continuidad al servicio en caso de eventos externos o fallas de sistemas en los

corresponsales no bancarios en concordancia con lo establecido en el Capítulo V "Gestión del riesgo Operativo" del Título X "De la gestión y administración de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Institución del Sistema Financiero de esta codificación.

- 13.2 Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los clientes y usuarios acerca de la ubicación y servicios que se presten a través de los corresponsales no bancarios, que incluirá el monto por transacción, número de transacciones por cliente o usuario, o tipo de transacción; así como sobre las tarifas que cobran por tales servicios.
- 13.3 Asegurar que los sistemas utilizados por los corresponsales no bancarios deben cumplir con los principios de seguridad para el manejo de la información y transmisión, de tal manera que se garantice la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad; definición de claves de acceso e identificación de los usuarios.
- 13.4 Monitorear permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de los corresponsales no bancarios, que incluirá un control, periódico de las operaciones realizadas por cada uno de los corresponsales no bancarios, así como establecer procedimientos adecuados de control interno y de prevención y control de lavado de activos relacionados con la prestación de los servicios por medio de estos corresponsales.

**ARTICULO 14.-** Transcurridos (90) días de implementado el nuevo mecanismo de corresponsales no bancarios, el auditor interno de la institución financiera deberá presentar un informe sobre el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos definidos por la entidad controlada, en el que deberán constar las observaciones correspondientes.

Si la Superintendencia de Bancos y Seguros en sus revisiones a la institución controlada determinare que no se han cumplido las políticas, procesos y procedimientos planteados por la institución financiera o que estos adolecen de deficiencias, el organismo de control dispondrá que sus observaciones se acojan en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario la Superintendencia de Bancos y Seguros procederá a retirar la autorización concedida, sin perjuicio de disponer las demás sanciones correspondientes."

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

**Lo certifico:** Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 1 de julio del 2008.

N° JB-2008-1151

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que en el Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la conformación de la central de riesgos";

Que la primera disposición transitoria del Capítulo II "Normas para la conformación de la central de riesgos", se estableció el plazo para el envío de las estructuras de dicha información;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar temporalmente el plazo de remisión de las citadas estructuras; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

### Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTICULO UNICO.-** En el numeral 1 de la primera disposición transitoria, del Capítulo II "Normas para la conformación de la central de riesgos", Título XX "De la Superintendencia de Bancos y Seguros", sustituir la expresión "... cinco (5) ..." por "... ocho (8) ...".

**Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

**Lo certifico.-** Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 1 de julio del 2008.

N° JB-2008-1152

## LA JUNTA BANCARIA

### Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 55 de la Ley de Cheques dispone que también se podrá autorizar a determinados clientes la impresión de formularios de cheques, que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, los que serán registrados debidamente por cada institución bancaria;

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo X “De las industrias gráficas dedicadas a la elaboración de formulario de cheques”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de precisar las características del código verificador, y establecer la obligatoriedad para las personas jurídicas que imprimen sus propios formularios de cheques, de observar las disposiciones del citado Capítulo X; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

### Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTICULO 1.-** En el Capítulo X “De las industrias gráficas dedicadas a la elaboración de formulario de cheques”; del Título I “De la constitución”, efectuar los siguientes cambios:

1. En el artículo 4, efectuar las siguientes reformas:
  - 1.1 Al final del numeral 4.2.3, incluir la siguiente frase “... e impresos con tinta de seguridad invisibles, para impedir su reproducción digital.
  - 1.2 Al final del numeral 4.3, incluir la siguiente expresión “... y que la otra sea tinta de seguridad invisible de bajo anclaje visible con lámparas ultravioletas”.
  - 1.3 Sustituir el numeral 4.4 del artículo 4, por el siguiente:
- 4.4 “**Código verificador.-** Deberá constar en la banda magnética un código verificador que será una mezcla

del número de la cuenta, el número del cheque y de un algoritmo inteligente. Este código verificador será de hasta cuatro (4) dígitos y se colocará de forma visible en la zona 9, campo 1, ocupando las posiciones 12, 11, 10 y 9 de dicho campo, conforme lo establecido en las “Normas para la estandarización del cheque”.

2. Incluir como artículo 8, el siguiente y reenumerar el restante:

“**ARTICULO 8.-** Las normas del presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para aquellos clientes de las instituciones bancarias, que conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 55 de la Ley de Cheques, se encuentran autorizados para la impresión de sus propios formularios de cheques.”.

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

**Lo certifico.-** Guayaquil, el treinta de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 1 de julio del 2008.

## LA JUNTA PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA

### Considerando:

Que, según lo dispuesto en el Art. 4 literal b) inciso segundo de la Ley de Contratación Pública, en vigencia, dispone la obligación de observar las normas reglamentarias, que para el efecto dictara cada una de las entidades contratantes cuando la cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es necesario dictar normas reglamentarias para la celebración de los contratos y adquisición de bienes de la Junta Parroquial; y,

Que, en uso de las atribuciones que faculta la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales en su Art. 4 literal c), artículo 4 literal b) de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento de Bienes del Sector público y la LOAFYC,

### Resuelve:

Expedir el presente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la ley de contratación pública y

consultoría, de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 1.- LA JUNTA PARROQUIAL LA CANDELARIA.-** Con el objetivo señalado ha creído conveniente conformar el Comité de Contrataciones, el mismo que estará integrado por cuatro miembros que serán los siguientes:

- a) El Presidente o su delegado;
- b) El Asesor Jurídico de la junta o el profesional del derecho que se contrate para el efecto;
- c) El Técnico de la Unidad Obras Públicas de la Junta o el profesional que para este efecto se contrate; y,
- d) El Técnico Financiero de la junta o el profesional en el área financiera que se contrate para el efecto.

Actuará como Secretario/a del Comité el Secretario/a de la junta.

El Presidente del comité será el señor Presidente de la junta o su delegado quien presidirá las sesiones, los demás integrantes del comité tendrán voz a excepción del Secretario del comité, quien por actuar como Secretario/a tendrá únicamente voz.

**Art. 2.-** Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria que lo hará el Secretario/a por disposición del Presidente o su delegado, por lo menos con un día hábil de anticipación y en la que constará el orden del día. Las resoluciones que tome el comité serán obligatorias.

**Art. 3.-** El Presidente o los integrantes del comité podrán contar con la asesoría de profesionales o técnicos cuando se trate de tomar decisiones en asuntos especializados.

**Art. 4.-** El comité procederá a calificar y adjudicar cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, siempre que se encuentre dentro del monto establecido en esta ordenanza.

**Art. 5.-** El comité previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Certificado del Secretario Tesorero sobre la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos de la obra a emprenderse; y,
- b) Estudio y diseño de la obra proyectada que comprenderá: presupuestos, planos, especificaciones, técnicas, plazos de ejecución, cronograma valorado de trabajo, fórmula polinómica, detalles estos que serán enviados al comité por el Técnico de la Unidad Obras Públicas de la junta o el profesional contratado para el efecto.

**Art. 6.-** El Presidente del comité para este tipo de contratación y una vez que se haya analizado la documentación constante en el artículo anterior procederá a invitar directamente a los contratistas mediante convocatoria escrita, invitación que deberá realizarse por

lo menos a tres profesionales que se encuentren previamente calificados y aptos para contratar con la institución.

**Art. 7.-** En la invitación se hará constar el nombre de la obra proyectada, tiempo de ejecución, valor referencial, el número de la partida presupuestaria, así como el compromiso del contratista de someterse a las exigencias establecidas en el presente reglamento y la Ley de Contratación Pública.

**Art. 8.-** Los contratistas que decidieran participar en la ejecución de obras proyectadas, presentarán sus ofertas en **sobre único** sellado y rubricado con las debidas seguridades dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha constante en la invitación debiendo cumplir necesariamente con los siguientes requisitos.

- a) La invitación realizada por el Presidente del comité;
- b) Carta de presentación y compromiso de los oferentes;
- c) Oferta de la obra que contenga presupuesto, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de trabajo, tiempo de ejecución, etc.;
- d) Garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial que deberá ser póliza de seguro o garantía bancaria, incondicionales y de cobro inmediato;
- e) Certificado de cumplimiento de obras de la Contraloría General del Estado;
- f) Certificado de no adeudar al IESS, Colegio Profesional, Cámara de la Construcción y junta parroquial;
- g) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías;
- h) Certificado de calificación y cumplimiento de obras emitido por el Secretario Tesorero y por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas de la junta parroquial en su orden;
- I) Certificado de no adeudar al Banco Nacional de Fomento;
- J) Certificado de la Central de Riesgos de no haber tenido calificación E, expedido por cualquier entidad financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos;
- k) Estado de situación financiera firmado por un contador público autorizado;
- l) Certificado de no adeudar a la Cámara de la Consultoría, y certificado de consultor en el caso de prestación de servicios profesionales especializados de acuerdo a la Ley de Consultoría; y,
- m) Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Para la contratación de servicios profesionales especializados de acuerdo a la Ley de Consultoría deberán cumplir lo señalado en los literales anteriores a excepción del certificado de la Cámara de la Construcción.

En el caso de contratación de bienes muebles no contemplados por la Ley de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) La invitación realizada por el Presidente del comité;
- b) Oferta del bien a contratarse con especificaciones y plazo de entrega;
- c) El 2% de la oferta por garantía de seriedad de la propuesta;
- d) Certificado de cumplimiento de la Contraloría General del Estado;
- e) Certificado de calificación y de no adeudar a la Junta Parroquial, emitido por el Secretario Tesorero; y,
- f) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Las ofertas deberán ser presentadas en la Secretaría del Comité hasta las 12h00 del día fijado en la invitación con toda la documentación en originales o notariadas y actualizadas a la fecha de presentación de la propuesta.

**Art. 9.-** Una hora más tarde de la fecha tope para el cierre de la presentación de ofertas se procederá a la apertura y adjudicación de las mismas, de ser necesario y de así requerirlo con la presencia de los oferentes, pudiendo ser diferida esta apertura hasta por tres días hábiles posteriores y por causas justificables.

**Art. 10.-** Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos en los artículos anteriores serán ineludiblemente descalificadas por el comité y las que sí lo hagan serán valoradas tomando en consideración dos parámetros.

- a) **EL PRECIO DE LA OFERTA.-** Se calificará tomando como base los precios referenciales determinados en los estudios de los proyectos a ejecutarse y que serán proporcionados por la junta, cuyo precio no podrá superar el valor referencial en más del 5%, las ofertas que lleguen a sobrepasar este monto serán descalificadas; y,
- b) **PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA.-** Se tomará como la oferta más aceptable aquella que esté más cerca al tiempo considerado en los estudios del proyecto a ejecutarse.

**Art. 11.-** Luego del estudio y análisis TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL de las ofertas el comité procederá a adjudicar la que más convenga a los intereses de la institución, lo cual debe constar en el acta de sesión, en base de la cual el Secretario del comité notificará a los oferentes, las actas se redactarán en computadora y serán firmadas y rubricas por el Presidente, los miembros del comité y el Secretario/a.

**Art. 12.-** En un plazo máximo de cinco (5) días luego de ser adjudicada la propuesta, se suscribirá el respectivo contrato por parte de los representantes legales de la junta parroquial y el contratista favorecido, bajo las disposiciones que determina la presente ordenanza y Ley

de Contratación Pública, cuando el retardo de dicha suscripción sea por negligencia del adjudicado, se procederá a suscribir el contrato de la obra, con el profesional calificado en segundo lugar y de no existir podrá declararse desierto sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente.

**Art. 13.-** El contratista procederá a entregar las garantías correspondientes que determina la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, las mismas que serán pólizas de seguro o garantías bancarias que tengan sus agencias en la provincia del Chimborazo.

**Art. 14.-** El comité podrá declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos exigidos en el presente reglamento;
- b) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- c) Por haber sido descalificadas todas las ofertas; y,
- d) Cuando sea necesario introducir reformas sustanciales que cambien el objeto del contrato.

Declarado desierto el concurso se procederá a convocar a otro en el plazo máximo de tres días en el que no podrán intervenir los mismos profesionales.

**Art. 15.-** La junta luego de firmado el contrato, recibidas las garantías de ley y cumplidas con todas las solemnidades contractuales, procederá inmediatamente a entregar el anticipo dentro del plazo máximo de (5) días contados a partir de la fecha de la orden de pago, so pena de responsabilizar de cualquier retardo al funcionario que no cumpla oportunamente con la obligación de pago y agilidad a lo previsto contractualmente.

El plazo de ejecución de la obra correrá a partir de la entrega recepción del anticipo en la Tesorería de la junta, certificado que deberá ser otorgado por el Secretario Tesorero para la liquidación de plazos.

**Art. 16.-** En la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, la Ley de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público, cuyo monto no exceda de cuatro mil dólares americanos, se le autoriza al Presidente de la junta realizarlo por administración directa y con tres pro formas, en el caso de que se supere este monto es necesario la correspondiente autorización de la junta y la firma de contrato.

**Art. 17.-** La ejecución de obras por contrato con personas no profesionales se puede realizar hasta por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES americanos.

Para lo cual se observará lo siguiente:

- a) Ser calificado en la junta parroquial;
- b) Certificado de no adeudar a la junta; y,
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo que no conste en el presente reglamento, el comité se sujetará a las disposiciones de la Ley de Contratación y su reglamento.

**SEGUNDA.-** El Presidente del comité informará a los vocales sobre todo lo actuado trimestralmente.

**TERCERA.-** Actuarán como veeduría ciudadana la directiva del cabildo en donde corresponda la ejecución de las obras.

**CUARTA.-** Las disposiciones del presente reglamento deroga en forma expresa a todo reglamento o resolución que se oponga a su naturaleza.

**QUINTA.-** Se descontará el 2% por fiscalización y/o 4% del monto del contrato por gastos administrativos.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la junta parroquial La Candelaria del Cantón Penipe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la junta parroquial de La Candelaria, a los 14 días del mes de mayo del 2.008.

f.) Sr. Ernesto G. Chávez M, Vice - Presidente de la junta.

f.) Srta. María del Carmen Manzano, Secretaria de la junta.

**CERTIFICO.-** Que el presente Reglamento que norma la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado fue discutido y aprobada por la junta en dos sesiones del 9 de mayo y el 14 de mayo del año dos mil ocho.

f.) Srta. María del Carmen Manzano, Secretaria de la Junta.

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL.-**

Ejecútese y publíquese el presente Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Contratación Pública y Consultoría de cuantía inferior al resultado de la multiplicación del coeficiente 0.00002 por el monto inicial del Presupuesto del Estado en los términos aprobados por la junta parroquial. A los 14 días del mes de mayo del 2008.

f.) Sr. Víctor Manuel Pusay, Presidente de la junta.

**CERTIFICO.-** Que el señor Presidente de la Junta Parroquial La Candelaria dictó el ejecutorial al presente reglamento en los términos aprobados por la junta, a los 14 días del mes de mayo del 2008.

f.) Srta. María del Carmen Manzano, Secretaria de la junta.

N° 007

**EL GOBIERNO CANTONAL DE MARCABELI  
El Oro - Ecuador**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales legislar mediante ordenanzas, disposición que tiene plena concordancia con el numeral primero del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 231 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 232 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dice que los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados por: Las rentas generadas por ordenanzas propias;

Que, de conformidad con el Art. 54 del Reglamento General de la Ley de Minería, se determina que los gobiernos municipales pueden aprovechar libremente mediante administración directa o a través de sus contratistas los materiales de construcción, para el mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras públicas y programas de vivienda de interés social;

Que, el Art. 51 de la Ley de Caminos respecto a la explotación de canteras, prescribe que el Estado y las entidades de un camino podrán explotar libremente las canteras de piedra, arena y otros materiales necesarios para la construcción mejoramiento, rectificación o mantenimiento de los caminos públicos;

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las vías así como también otras obras públicas son ejecutadas por el Gobierno Cantonal sin que existan los recursos económicos suficientes por el encarecimiento de los materiales de construcción;

Que, el Art. 378 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a las municipalidades aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley de Minería señala que el libre aprovechamiento de materiales de construcción deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador;

Que, el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente dispone que las ordenanzas

tributarias para su vigencia serán publicadas obligatoriamente, en el Registro Oficial; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de la facultades que le confiere el inciso 2do. del Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

La Ordenanza que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabell hasta otros cantones y provincias que utilizan entre otros fines para transportar feldespato, arena, piedra y otros derivados de las minas de Jerusalén, Arenal, etc., de los ríos y quebradas del cantón Marcabell.

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.-** En todo el territorio del cantón Marcabell, y en especial en los sectores de los sitios Arenal y Jerusalén existen minas de feldespato, materiales de construcción que son explotadas por compañías debidamente registradas en el Registro de la Propiedad de nuestro cantón, que por varios años han venido utilizando las vías, en el transporte del material, causando permanentemente daños en la vía, que debido a su gravedad la Municipalidad constantemente a tenido que repararlas.

**Art. 2.-** La Dirección Regional Provincial de Minería de El Oro ha otorgado títulos mineros: a la Compañía Explotadora de Minas Oriente ORMIEX. C. A. la cual es dueña de las siguientes área mineras:

1.- Ha otorgado título de concesión minera el 26 de febrero de 1992, protocolizado el 12 de marzo de 1992 y ratificada el titulo de explotación Minería en el Area Jerusalén, por parte de la Dirección Nacional de Minería el 23 de julio de 1992 e inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero y anotado al libro repertorio con el No. 101 en el Registro de la Propiedad del Cantón Marcabell, misma que se encuentra ubicada en el sitio Jerusalén, tiene 520 hectáreas.

2.- Título Minero del aérea denominada IMOLA 1, Código 300692. Otorgada el 11 de octubre del 2002, que fue inscrita bajo el número 4 en el Registro Minero y anotado al libro repertorio con el No. 360 en el Registro de la Propiedad del Cantón Marcabell. Esta tiene 570 hectáreas.

3.- Concesión minera denominada Jerusalén Código 52, otorgada el 24 de octubre del 2001, inscrita bajo el número 6 en el registro minero y anotada al libro repertorio con el No. 371 en el Registro Minero del Registro de la Propiedad del Cantón Marcabell, el 16 de noviembre del 2001, tiene 520.

4.- Título de propiedad de concesión minera del área denominada Palestina 1, Código 300753, otorgada el 5 de julio del 2001, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Marcabell, el 27 de noviembre del 2001 e inscrita bajo el No. 7 en el Repertorio Minero y anotada al Libro con el N0. 401 en el Registro de la Propiedad del Cantón

Marcabell, el 29 de noviembre del 2001, tiene 768 hectáreas.

II. A la compañía MINESADCO S. A. es dueña:

1.- De concesión o transferencia de derechos mineros de la concesión minera del área "JAVIER" Código 300960 otorgada por la Compañía YELLOWRIVER, mediante escritura publica de cesión y transferencia de derecho mineros en la Notaría Quinta de Machala, el 16 enero del 2007, e inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero y anotada al Libro Repertorio con el No. 68 en el Registro Minero del Cantón Marcabell el 15 de febrero del 2007, la Compañía MINESADCO S. A. es dueña en la actualidad del 90% de los derechos mineros.

III. A la Compañía GRAIMAN CIA. LTDA. es dueña de las siguientes áreas mineras.

1.- El área minera denominada "BELLA MARIA", código 300770, otorgada el 6 de noviembre del 2001, inscrita bajo el número 5 en el Registro Minero y anotada al libro repertorio con el No. 367 en el Registro Minero del Cantón Marcabell, el 13 de noviembre del 2001, tiene 100 hectáreas, misma que fue declarada mediante Resolución No. 021- DHIMIPA- DIREMI-O-2004 de fecha 27 de febrero del 2004, resuelve declarar la caducidad de la concesión 300770. 2.- Título minera denominada "El Arenal" código 300795, otorgada el 7 de enero del 2002 e inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero con el No. 11 en el cantón Marcabell, el 9 de enero del 2002, tiene 6 hectáreas, misma que fue declarada sin lugar de fecha 27 de febrero del 2004, dictada por el Director Regional de Minería de El Oro.

IV. A la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., es dueña de las siguientes áreas mineras, 1.- Denominada "Chivo", Código 300683, otorgada por la Compañía GRIMAN CIA. LTDA., e inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero y anotada al Libro Repertorio con el No. 185 en el Registro Minero del cantón Marcabell, el 15 de junio del 2004, tiene 704 hectáreas.

V. Una concesión otorgada al GOBIERNO PROVINCIAL AUTONOMO DE EL ORO, Resolución No. 48 DIREMI-O-2005 autorización libre de aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas denominada "La Palmerita", código 390257, otorgada el 1 de julio del 2004, inscrita bajo el No. 2 en el Registro Minero y anotada al libro repertorio No. 304 del cantón Marcabell e, 5 de octubre del 2005, tienen 12 hectáreas.

VI. El señor FRANCISCO MARIA GALLARDO, es dueño de un título de concesión minera de explotación del área denominada "FERNANDO 1", CODIGO 62311, otorgado el 27 de diciembre de 1996, que se encuentra inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero y anotado al libro con el No. 12 Registro Minero del cantón Marcabell, el 17 de enero de 1997, ubicada en el sitio Jerusalén, tiene 225 hectáreas, posteriormente fue modificado por

el título concesión denominada "San Fernando 1" código 62311, el 10 de marzo de 1997, e inscrita bajo el número 16 en el Registro Minero y anotada al libro repertorio con el No. 65 del Registro Minero del cantón Marcabellí, tiene un área total de 225 hectáreas. Además existe una resolución de prórroga de dicha concesión minera otorgada el 26 de enero de 1998. 2.- Un título minero de concesión de explotación del área "San Francisco 1" código 62311, otorgada el 1 de febrero de 1999, e inscrito al libro de repertorio con el No. 31 en el Registro Minero del cantón Marcabellí tiene 48 hectáreas, luego existe una sustitución del título de concesión minera "San Fernando 1" el 18 de julio del 2001, e inscrita bajo el No. 1 en el Registro Minero y anotada al libro repertorio con el No. 243, en el Registro Minero del cantón Marcabellí el 23 de julio del 2001, tiene 48 hectáreas.

- VII. El señor LUIS MELQUIADEZ APOLO VALAREZO, es dueño de un título de concesión minera de materiales de construcción del área "ARACOVA", código 300347, otorgada el 15 de junio de 1999, e inscrita el No. 182 en el minero del cantón Marcabellí, el 23 de noviembre de 1999, ubicada en el Ingenio Cantón Marcabellí, tiene 13 hectáreas, posteriormente una sustitución de concesión del área "ARACOVA", código 300347, e inscrita bajo el No. 2 en el Registro Minero de Marcabellí con el No. 342, el 12 de octubre del 2001, tiene 13 hectáreas.
- VIII. El señor LUIGGI LUDOVICO LOPEZ GANDARA, es propietario 1.- Del área minera denominada "HIDRUS" código 301165, otorgada el 27 de diciembre del 2006, protocolizada e inscrita bajo el No. 2 en el Registro Minero y anotada al libro con el No. 426 en el Registro Minero del cantón Marcabellí, el 28 de diciembre del 2006 con un área de 4.286,00 hectáreas. 2.- De un título minero denominada "CRUX" código 301170, otorgado el 5 de diciembre del 20065, protocolizada el 27 de diciembre del 2006 e inscrita el bajo el No. 3 en el Registro Minero y anotada al libro con el No. 427 en el Registro Minero del cantón Marcabellí el 28 de diciembre del 2006, con una área 4.431,00 hectáreas.
- IX. EL señor JHONY JUAN PACHECO ESPINOZA, es dueño de un título de concesión minera denominada "JAVIER", código 300960, otorgada el 2 de agosto del 2004, protocolizada el 10 de agosto del 2004, e inscrita bajo el No. 2 en el Registro Minero y anota al libro No. 270 en el Registro Minero del cantón Marcabellí el 2 de septiembre del 2004, tienen 325.00 hectáreas, este vende el área minera Javier a favor de la Compañía Minera YELLOWRIVER MINIG S. A. el 90%, reservándose el 10% para él, esta venta la realiza el 14 de enero del 2005, e inscrita el 31 de enero del 2005.
- X. El señor IVAN ALEXANDER SANTOS FRORIL, es dueño de cesión y transferencia de derechos mineros y cesión del área minera "ANDRES" código 300973, otorgada por el Ing. Jhony Juan Pacheco Espinosa mediante escritura

pública el 29 de mayo del 2006 e inscrita bajo el No. 1 del Registro Minero de Marcabellí con el No. 147 el 29 de mayo del 2006 con un área 1.025.00 hectáreas.

Estas son las concesiones mineras que se encuentra debidamente inscritas en el libro minero de Registro de la Propiedad del Cantón Marcabellí, y a así como también se tomará en cuenta los títulos que posteriormente se otorgaren.

**Art. 3.-** En la actualidad las vías de acceso al cantón y en especial las que ocupan los vehículos de las compañías a diario que transportan el material que explotan se encuentran en mal estado que se deterioran por el uso frecuente de los vehículos pesados que transitan con el material del feldespato, arena, y otros materiales de las minas y canteras, causando un perjuicio económico permanente al Gobierno Cantonal de Marcabellí, que afecta a toda las personas que conformamos la comunidad.

**Art. 4.-** Los usuarios de la vía que conduce de Marcabellí hasta el resto del país, que por estar bajo el régimen de administración, cuidado, y mantenimiento del Gobierno Municipal de Marcabellí, pagarán por concepto de peaje en función de la siguiente tabla:

- Por transporte feldespato dos dólares ( USD 2,00) por metro cúbico.
- Transporte de arena de mina o cantera un dólar, (USD 1,00) por metro cúbico.
- Transporte de arena de río y quebrada cincuenta centavos (USD 0,50 centavos) por metro cúbico.
- Piedras de cantera, río o quebrada, pagarán cuarenta centavos (USD 0,40) por metro cúbico.

**Art. 5.-** El sistema de cobro de las tarifas que se mencionan en el artículo anterior, será aplicado al ingreso de los vehículos al cantón Marcabellí.

**Art. 6.-** La Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de Marcabellí, será la encargada de establecer las Políticas internas de control para el mejor desenvolvimiento de este servicio, para el cobro de dicho peaje, quienes para hacer cumplir las respectivas tazas de ordenanza, pedirá el auxilio, protección para el control, aplicación de la misma a las autoridades locales, policiales y más a fin de que se cumpla la presente.

**Art. 7.-** En el caso que dichas compañías se resistan al pago del peaje en beneficio del cantón Marcabellí, para el transporte del material antes mencionado, el Gobierno Cantonal deberá tomar las medidas legales pertinentes aplicables para hacer cumplir dicha ordenanza, tal como lo dispone la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Régimen Municipal y más aplicables a través del Departamento Legal, tomando medidas drásticas como no permitir el acceso o salida de los vehículos que transportan dicho material y el requisamiento del material transportado.

**Art. 8.-** El valor del peaje será informado a los usuarios de las vías, mediante letreros que serán ubicados en lugares

que reúnan las condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a la caseta de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de otros medios de comunicación.

**Art. 9.-** De conformidad con lo señalado en el Art. 194 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los recursos que se reciban por el cobro de peaje serán depositados en la cuenta bancaria del Gobierno de Marcabellí, el día hábil siguiente a su recaudación.

Los recursos que se recauden por concepto del cobro de peaje, se los reinvertirá primeramente en el mantenimiento y señalización integral de la vía administrada, objeto del cobro de peaje y de existir saldos favorables, los invertirá en el sector vial del cantón Marcabellí.

**Art. 10.-** No podrán circular por las vías los siguientes vehículos:

- Aquellos que transporten materiales explotados en minas y canteras que no porten las debidas precauciones de seguridad del material transportado, tales como lonas, carpas, etc.
- Aquellos que superen el límite de peso por eje establecido en la Ley de Caminos, normas jurídicas aplicables a la materia, particular que será determinado en la estación de peaje móvil de la corporación.

**Art. 11.-** Se encuentran exonerados del pago de las tarifas señaladas en el Art. 4 de esta ordenanza, los vehículos de propiedad del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Transporte Militar que estén en servicio.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Cantonal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal, a los 30 días del mes de agosto del 2007.

f.) Hamilton Apolo Romero, Vicepresidente del Concejo.

f.) María del C. Villavicencio G., Secretaria General.

**Certificación:** La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la Ordenanza que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabellí, hasta otros cantones y provincias que utilizan entre otros fines para transportar feldespató, arena, piedra y otros derivados de las minas de Jerusalén, El Arenal, etc., de los ríos y quebradas del cantón Marcabellí. Fue debatida en las sesiones ordinarias de fecha 9 y 30 de agosto del 2007 en primer y segundo debate respectivamente.

f.) María del C. Villavicencio G., Secretaria General.

Marcabellí, 30 de agosto del 2007, a las 09h30. De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal remítase al señor Alcalde en tres ejemplares de la Ordenanza que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabellí, hasta otros cantones y provincias que utilizan entre otros fines para transportar feldespató, arena, piedra y otros derivados de las minas de Jerusalén, El Arenal, etc., de los ríos y quebradas del cantón Marcabellí.

f.) Hamilton Apolo Romero, Vicepresidente del Concejo.

Marcabellí, 28 de marzo del 2006, a las 11h00. De conformidad a los Art. 72 numerales 31, 129, 133, de la Ley de Régimen Municipal vigente, procedo a sancionar la presente Ordenanza que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabellí, hasta otros cantones y provincias que utilizan entre otros fines para transportar feldespató, arena, piedra y otros derivados de las minas y dispongo la publicación correspondiente para conocimiento público.

f.) Galo Valarezo Aguilar, Alcalde del cantón Marcabellí.

Marcabellí, a los treinta y un días del mes de agosto del 2007, a las 09h00. El Sr. Alcalde del cantón Marcabellí Lcdo. Galo Bolívar Valarezo Aguilar sancionó, firmó y ordenó, que se haga público la Ordenanza que regula el cobro de peaje por el uso de la vía que conduce desde Marcabellí, hasta otros cantones y provincias que utilizan entre otros fines para transportar feldespató, arena, piedra y otros derivados de las minas de Jerusalén, El Arenal, etc. de los ríos y quebradas del cantón Marcabellí.

f.) María Villavicencio G., Secretaria General.

## EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

### Considerando:

Que, es de suma importancia implementar una nueva política para el mantenimiento y conservación vial de la provincia, permitiendo la participación de la población y de los usuarios de las carreteras que forman la red vial provincial, involucrándose en la toma de decisiones fundamentales para la conservación de las vías a mediano y largo plazo;

Que, el Art. 29 literales d) y l) de la Ley de Régimen Provincial establece como atribución del Gobierno Provincial: d) Dirigir y realizar las obras públicas que le corresponde, aprobar planos y presupuestos de dichas obras; y, l) Ejercer las atribuciones que le concede la Ley de Caminos, en las vías que construya o mantenga;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay tiene que financiar el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y equipamiento de los servicios necesarios para que los usuarios de las vías, lo hagan en las mejores condiciones de seguridad y funcionalidad;

Que, los usuarios de las vías públicas deben contribuir con el Gobierno Provincial, en proporción a los servicios que reciben;

Que, el proyecto de peaje subsidiado se ha socializado entre los usuarios de las vías materia de la presente ordenanza, recibiendo el apoyo total para la implementación del proyecto; y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República y en los artículos 29, literal a) y 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial codificada,

**Resuelve:**

Expedir la siguiente ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE PEAJE SUBSIDIADO EN LAS VIAS QUE CONFORMAN LA RED VIAL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.

**Art. 1.-** Los usuarios de las vías de la red vial secundaria de la provincia del Azuay, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pagarán por concepto de peaje por cada vehículo automotor que circule en cualquier sentido por dichas vías, por cada cruce por la estación de peaje ubicada en cada una de las vías mencionadas.

Con estos antecedentes, se fijan las tarifas para la vía La Ramada - Nabón, en concepto de peaje, los montos que se detallan a continuación:

- a) Los vehículos livianos de transporte privado pagarán la tarifa de USD 0,25;
- b) Los vehículos livianos de transporte público, pagarán la tarifa de USD 0,25;
- c) Los buses de transporte masivo, y los camiones de 2 ejes, pagarán la tarifa de USD 0,50; y,
- d) Los volquetes de cualquier tipo, tonelaje y camiones de 3 ejes o más, pagarán la tarifa de USD 3,00.

**Art. 2.-** El objeto de la tasa de peaje establecida mediante la presente ordenanza se basa en el principio de retribución por la prestación de los servicios públicos, mediante el cual los usuarios contribuyen con una tasa fija establecida para la realización del mantenimiento rutinario y conservación de la vía en buen estado, siendo estos ingresos insuficientes para el cumplimiento de tal objetivo, por lo que el Gobierno Provincial del Azuay, subsidiará en base el plan de mantenimiento anual, la diferencia con la cual se cubra la totalidad del costo del mantenimiento rutinario y conservación de las vías de la red vial secundaria de la provincia del Azuay.

La tasa básica de peaje podrá ser reajustada anualmente durante el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta los informes de la Dirección de Planificación y la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL), las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), los cuales deberán ser presentados al señor Prefecto Provincial hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Art. 3.-** Se encuentran exonerados del pago de las tarifas señaladas en el Art. 1, vehículos oficiales del los organismos públicos de asistencia social y seguridad: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, ambulancias, vehículos de transporte militar, patrulleros policiales, que estén en servicio, siempre que lleven su

identificación en forma visible, que permita ejercer el control de su paso por la estación de peaje.

**Art. 4.-** El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las casetas de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

**Art. 5.-** El Gobierno Provincial del Azuay invertirá las rentas provenientes de la recaudación de estas tarifas, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y servicios de estas vías en forma prioritaria y subsidiaria las mismas con cargo al presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay.

**Art. 6.-** El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay, o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o con terceros, previo el trámite de ley.

**Art. 7.-** Los recursos que se reciban por el cobro de peaje serán depositados durante las cuarenta y ocho horas subsiguientes al día de recaudación, en la cuenta que para el efecto se aperture en la institución financiera designada para el efecto.

**Art. 8.-** El Gobierno Provincial del Azuay suscribirá contratos o convenios con la EMPRESA VIAL DEL AZUAY-EMVIAL S. A., para que esta empresa por sí misma o mediante otros contratos o convenios pueda administrar, mantener, mejorar, rehabilitar, explotar y operar las vías que conforman la red vial secundaria de la provincia del Azuay.

**Art. 9.-** La Empresa Vial del Azuay EMVIAL S. A., iniciará el cobro de la tasa de peaje establecida mediante la presente ordenanza, una vez aprobado por la Cámara Provincial el convenio de delegación de la vía correspondiente, según el caso.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la H. Cámara Provincial y publicada en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Se delega a la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL), la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Se delega a la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL), el control y supervisión de las actividades de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, explotación, operación de las vías sujetas a la aplicación de la presente ordenanza.

**TERCERA:** El Gobierno Provincial del Azuay, por medio de la presente ordenanza se compromete con los usuarios y con los ciudadanos de la provincia del Azuay, ha mantener de su presupuesto en forma permanente el subsidio para

mantenimiento y conservación vial de la red vial secundaria de la provincia del Azuay, garantizando de esta forma un adecuado servicio y calidad en las vías de la provincia.

**CUARTA:** Se beneficiarán del subsidio única y exclusivamente las vías que se encuentren delegadas a EMVIAL S. A. y en las cuales se cobre las tarifas establecidas por concepto de peaje.

Dada en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

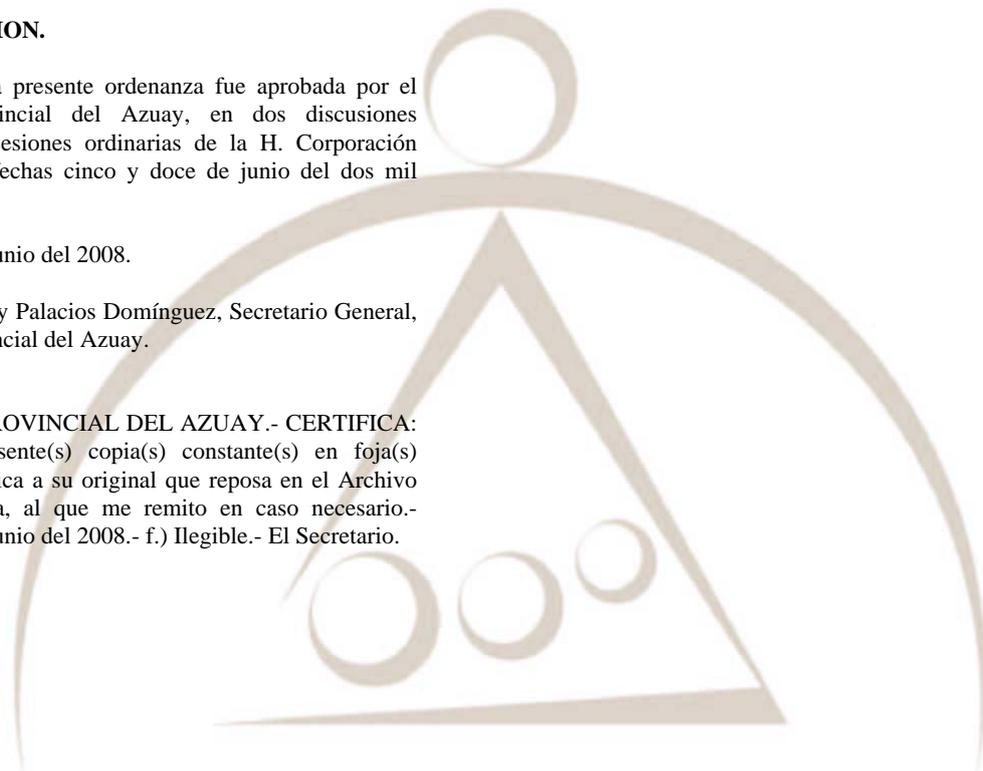
#### **CERTIFICACION.**

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Gobierno Provincial del Azuay, en dos discusiones efectuadas en sesiones ordinarias de la H. Corporación Provincial, de fechas cinco y doce de junio del dos mil ocho.

Cuenca, 12 de junio del 2008.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.- CERTIFICA:  
Que las(s) presente(s) copia(s) constante(s) en foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en el Archivo de la Secretaría, al que me remito en caso necesario.-  
Cuenca, 13 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- El Secretario.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial